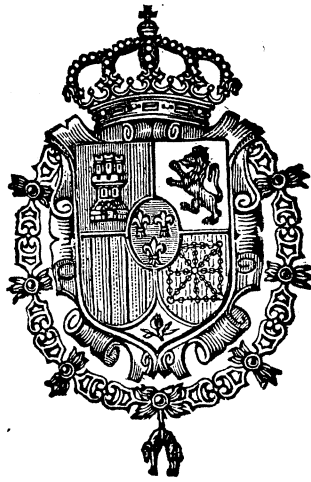


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Jaca á Sangüesa, en el puente sobre el río Aragón, y pasando por Arres, vaya á terminar en Martes.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, y como de tercer orden, la de Alperla por el Reboloso y Casa de la Unde al empalme que resulte con la estudiada de Ayora á Albacete.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Santos de Isasa.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo que dispone el art. 36 de la ley de Presupuestos vigente;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar que la planta del personal de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros comprendida en el art. 2.º, capítulo 1.º de la Sección 1.ª de las «Obligaciones de los departamentos ministeriales en los Presupuestos generales del Estado», quede constituida en los siguientes términos:

	Pesetas.
Un Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500
Un Jefe de Sección, Jefe superior de Administración.....	12.500
Un Oficial primero, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000
Un Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
Un Oficial de Administración de primera clase...	3.500
Dos ídem ídem de segunda clase, á 3.000 pesetas.	6.000
Tres ídem ídem de tercera clase, á 2.500 ídem....	7.500
Uno ídem ídem de cuarta clase.....	2.000
Uno ídem ídem de quinta clase.....	1.500
Dos Escribientes, á 1.000.....	2.000
Un Portero mayor primero.....	3.000
Uno ídem ídem segundo.....	2.500
Tres ídem primeros, á 2.000.....	6.000
Cinco ídem segundos, á 1.500.....	7.500
TOTAL.....	80.500

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 113.200 pesetas, primera anualidad de las diez que han de consignarse para subvenir al gasto que ocasionará el establecimiento de cables telegráficos submarinos desde la Península al Norte de Africa, con aplicación á un capítulo adicional de la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para el año económico de 1890 á 1891».

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si las rentas ó recursos eventuales del Estado no proporcionaran valores superiores á las obligaciones que por cuenta del presupuesto deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sancionada por V. M. con fecha 29 del mes próximo pasado la ley de Presupuestos generales que ha de regir en la Península durante el período económico de 1890 á 1891, y prefijada la cifra que en la Sección 10 del de gastos se destina á cubrir las obligaciones que nacen del sostenimiento de la colonia de Fernando Poo, el Ministro que suscribe hállase obligado á regularizar la situación económica de las posesiones enunciadas, sometiendo á la aprobación de V. M. el presupuesto que á ellas corresponde durante el ejercicio mencionado.

El crédito total que contiene el de gastos de las posesiones del Golfo de Guinea, asciende á la suma de 294.538 pesos y un centavo, formado por 9.802 pesos 90 centavos, que en concepto de ingresos eventuales se calculan como producto á aquellos territorios; por 150.000 pesos, que para atenciones de los mismos se consignan en la referida Sección 10; por 77.272 con 73 centavos, que en virtud del decreto ley de 5 de Agosto de 1884 pagará el Tesoro de Filipinas, y últimamente, por 57.462 con 38 centavos que pueden utilizarse de los remanentes de ejercicios anteriores.

El deseo del Ministro que suscribe hubiera sido reducir en la medida de lo posible las proporciones del sacrificio impuesto á las Cajas que satisfacen, casi en su totalidad, los gastos ocasionados por el sostenimiento de las posesiones de que se trata, pero en los actuales momentos en que las naciones de Europa consagran singular atención al establecimiento de nuevas colonias, ó al ensanche y desarrollo de las que existen ya en el continente africano, parece que una prudente previsión aconseja se lleven á aquellas aguas los elementos necesarios para garantir y mantener nuestros derechos, sin perjuicio ni alteración alguna en nuestras relaciones internacionales. A este fin obedece la consignación de gastos, en otra ocasión innecesarios, y la natural consecuencia de reforzar el de ingresos para cubrir atenciones tan perentorias con los remanentes de los tres ejercicios anteriores, recurso sin duda alguna preferible á la petición de créditos extraordinarios.

En lo relativo á la parte económica, el Ministro que firma hace presente á la consideración de S. M. que su Gobierno persigue el firme propósito de disminuir las cargas públicas, que si no agobian, debilitan al menos á Tesoros que las soportan, y á este objeto se encamina la autorización solicitada en el proyecto de decreto adjunto respecto á la imposición de un ligero tributo á las fincas rústicas y urbanas que se hallan fuera del período de exención contributiva, no sólo como nuevo producto que aumente los ingresos de la administración de la colonia sino también en el concepto de estímulo á aquellos que, atendiendo sólo al interés privado, han obtenido concesiones de terrenos, seguramente en espera de transacciones lucrativas que, en el hecho de no realizarse, retardan que la cosa concedida cambie y mejore de condición en perjuicio del Erario

y de la común utilidad; contribución que debe imponerse tanto sobre el producto líquido de las fincas en cultivo como sobre la unidad hectárea que no se haya desmontado aún por las antedichas razones.

La autorización que se solicita en el art. 4.º del referido proyecto de decreto tiene por objeto rebajar la cantidad, ahora crecida, pero necesaria al sostenimiento de las obligaciones de Marina, tan luego como desaparezcan los motivos que hoy la sostienen.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1890.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Antonio María Fabié.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el corriente año económico de 1890-91 se presuponen en 294.538 pesos un centavo, distribuídos en capítulos, artículos y servicios según el pormenor que expresa el estado adjunto, letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones en las mismas durante igual período se fijan en 294.538'01 pesos, según el pormenor de secciones, capítulos y artículos que comprende el estado adjunto, letra B.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para imponer á las fincas rústicas y urbanas de las posesiones del Golfo de Guinea, que con arreglo á la vigente legislación hayan salido del período de exención de pago de contribuciones, aquella tributación que, sin perjuicio para el desarrollo de la riqueza naciente de los enunciados territorios, concurra á aumentar los recursos con que hay que hacer frente á los gastos que las mismas reclamen.

Art. 4.º Se autoriza igualmente al Ministro de Ultramar para adquirir por gestión directa, y de acuerdo con el de Marina, uno ó dos barcos que por su capaci-

dad, calado y marcha reúnan las condiciones que exijan los servicios de la estación naval de Fernando Poo, á donde se destinan, satisfaciendo su importe con el crédito consignado en el art. 7.º del cap. 6.º, y con las economías que resulten en las asignadas en los demás servicios del presupuesto que se pone en vigor por medio del presente decreto, para cuya transferencia, así como para las demás que convenga hacer, queda facultado.

Art. 5.º La facultad concedida á dicho Ministerio por el art. 4.º del Real decreto de 21 de Julio de 1887, para llevar al presupuesto de ingresos de la colonia el remanente que resultare del de gastos correspondiente á la misma, se hace extensiva á los ejercicios terminados en 30 de Junio próximo pasado.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio María Fabié.

ESTADO LETRA A

Resumen de los créditos que se consideran necesarios para el año económico de 1890-91 en las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION UNICA				
1.º		CAPÍTULO 1.º		
		PERSONAL DEL MINISTERIO		
	1.º	Personal del Negociado de la Colonia del mismo.....	3.500	
	2.º	Material.....	600	4.100
2.º		CAPÍTULO 2.º		
		PERSONAL PARA EL EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS DEL GOLFO DE GUINEA EN EL TRIBUNAL DE LAS DEL REINO.		
	Único.	Personal.....	4.450	4.450
3.º		CAPÍTULO 3.º		
		GOBIERNO DE LA COLONIA		
	1.º	Personal.....	16.000	
	2.º	Subgobierno de Elobey-chico.....	3.980	
	3.º	Material.....	3.880	23.860
4.º		CAPÍTULO 4.º		
		POLICÍA Y SEGURIDAD PÚBLICA		
	1.º	Personal.....	192	
	2.º	Material.....	135	327
5.º		CAPÍTULO 5.º		
		SERVICIO SANITARIO		
	1.º	Hospital de Santa Isabel.....	3.832	
	2.º	Casa aislamiento de Punta Fernanda.....	150	
	3.º	Campamento sanitario de San Carlos.....	2.888	
	4.º	Material para el Hospital de Santa Isabel....	4.125	
	5.º	Idem para el campamento sanitario de San Carlos.....	834	
	6.º	Enfermería de Elobey.....	622'50	12.451'50
6.º		CAPÍTULO 6.º		
		MARINA		
	1.º	Por los gastos del pontón <i>Ferrolano</i> , personal y material en diez meses tipo <i>Colón</i> , según nota del Ministerio de Marina.....	12.104'50	
	2.º	Por los gastos de un crucero de tercera en diez meses tipo <i>Colón</i> , según nota del Ministerio de Marina.....	78.709	
	3.º	Por los gastos de un cañonero de segunda tipo <i>Pelicano</i> , en diez meses, según nota del Ministerio de Marina.....	22.344	
	4.º	Por los gastos de una lancha tipo <i>Condor</i> , en diez meses, según orden del Ministerio de Marina.....	9.041	
	5.º	Carbón.....	4.000	
	6.º	Diferencias de sueldos.....	1.050	
	7.º	Adquisición de dos barcos.....	12.308'51	139.557'01
7.º		CAPÍTULO 7.º		
		INSTRUCCIÓN PÚBLICA, CULTO Y CLERO		
	1.º	Culto. Personal de las Misiones de Santa Isabel, San Carlos, Elobey-chico. Cultos. San Juan, Corisco, Annobon, Bahía de la Concepción y casa aclimatación.....	27.200	
	2.º	Material id. id.....	1.800	
	3.º	Escuelas de niñas, id. id., de aclimatación...	2.800	
	4.º	Idem de niños, personal, material é id.....	13.700	45.500
8.º		CAPÍTULO 8.º		
		CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS.		
	1.º	Escuelas, templos y misiones.....	6.410	
	2.º	Faros.....	250	6.660
9.º		CAPÍTULO 9.º		
		FOMENTO DE LA COLONIA		
	1.º	Personal.....	2.224	
	2.º	Obras públicas.....	16.000	
	3.º	Comunicaciones telegráficas.....	15.000	
	4.º	Inmigración y colonización.....	8.000	
	5.º	Fletes.....	800	42.024'50

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
10		CAPÍTULO 10		
		PASAJES		
	Único.	Pasajes de empleados y krumanes.....	8.000	8.000
11		CAPÍTULO 11		
		GIROS Y REMESAS		
	Único.	Para esta atención.....	800	800
12		CAPÍTULO 12		
		EFFECTOS TIMBRADOS		
	Único.	Gastos de elaboración y conducción.....	150	150
13		CAPÍTULO 13		
		IMPREVISTOS		
	Único.	Para esta atención.....	3.000	3.000
14		CAPÍTULO 14		
		SUBVENCIONES Y AUXILIOS		
	Único.	Para la Sociedad de Geografía y Geográfica...	1.000	1.000
15		CAPÍTULO 15		
		PENSIONES		
	Único.	A pensionistas.....	2.058	2.058
16		CAPÍTULO 16		
	Único.	Ejercicios cerrados para satisfacer.....	600	600
				294.538'01
		RESUMEN		
		Importa la totalidad de los gastos presupuestos la cantidad fijada de.....	294.538'01	
Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, FABÍE.				

ESTADO LETRA B

Resumen del presupuesto ordinario de ingresos en las posesiones españolas del Golfo de Guinea de 1890-91.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION PRIMERA				
Consignaciones.				
CAPÍTULO ÚNICO				
CRÉDITOS CONSIGNADOS				
	1.º	Por lo consignado en la sección décima del presupuesto de la Península para 1890-91...	150.000	
	2.º	Por lo que corresponde satisfacer al presupuesto de las islas Filipinas.....	77.272'73	227.272'73
TOTAL de la Sección primera.....				227.272'73
SECCION SEGUNDA				
Ingresos eventuales.				
CAPÍTULO ÚNICO				
	1.º	Por contribuciones.....	1.000	
	2.º	Por la tercera parte de los ingresos que realice la Caja del Consejo de vecinos de Santa Isabel, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Marzo de 1887.....	3.000	
	3.º	Por igual concepto de la de San Carlos y de la Concepción, en virtud de lo dispuesto en la propia Real orden.....	500	
	4.º	Por el producto de la venta de efectos timbrados.....	1.000	
	5.º	Por la venta de medicinas en Santa Isabel....	200	
	6.º	Por el descuento de 5 por 100 sobre las pensiones que satisfaga la Caja especial de la Colonia establecida en el Ministerio de Ultramar.....	102'90	
	7.º	Por la cantidad con que contribuyen las factorías John Holt, Hatton, Cookson, Werman y Jatson Thormalen en Elobey, á razón de 1.000 pesos cada una.....	4.000	9.802'90
TOTAL de la Sección segunda.....				9.802'90

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		RESUMEN
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.	
SECCION TERCERA					
CAPÍTULO ÚNICO					
Único.	1.º	Resultas de presupuestos anteriores, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 21 de Julio de 1887 y extensivo al último presupuesto..	57.462'38	57.462'38	Sección 1.ª—Consignaciones..... 227.272'73
TOTAL de la Sección tercera.....				57.462'38	— 2.ª—Ingresos eventuales..... 9.802'90
					— 3.ª—Resultas del presupuesto último. 57.462'38
					TOTAL del presupuesto de ingresos. 294.538'01

Aprobado por S. M.—El Ministro de Ultramar, FABIÉ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Antonio Sbert Borrás, Registrador de la propiedad de Palma, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Reorganizadas por Real decreto de 1.º del actual las Administraciones subalternas de Hacienda, creadas por la ley de 11 de Mayo de 1888;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido modificar las reglas dictadas por la Real orden de 25 del mismo mes de Mayo acerca de la prestación de fianzas de los Administradores subalternos, disponiendo en su consecuencia que en lo sucesivo los que sean nombrados para el cargo de Administrador en subalternas de primera y segunda clase, constituyan para garantizar su destino la fianza de 5.000 pesetas; 4.000 los que lo sean para las de tercera y cuarta, y 3.000 los que lo sean para las de quinta, y atemperándose así en la imposición de estas garantías como en la sustitución de valores en los casos que proceda, á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Wenceslao Leal y García contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de la La Laguna á D. José María Carballo, D. Agustín Cabrera, D. Ramón Domínguez, D. Francisco Torrens y D. Francisco Díaz, electos en 1.º de Diciembre último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Junio próximo pasado, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Wenceslao Leal y García contra el acuerdo de la Comisión provincial de Canarias, que declaró con capacidad para ser Concejales á los electos en La Laguna, D. Ramón Domínguez López, D. José María Carballo, D. Agustín Cabrera y Cabrera, D. Francisco Torrens y Cuevas y D. Francisco Díaz.

Resulta que celebrada la elección para renovar el Ayuntamiento en 1.º de Diciembre último, presentó Leal reclamación en 11 del mismo contra los mencionados Concejales, fundándola respecto á Domínguez en que había sido declarado quebrado judicialmente, en cuanto á Carballo y Cabrera, porque á la fecha de la elección eran Concejales, y por tanto, no podía reelegírseles con arreglo al art. 62 de la ley Municipal reformada por la de 9 de Julio de 1889, porque Torrens era Profesor interino de la Escuela Normal, ejerciendo funciones públicas retribuidas, y porque Díaz apenas

lleva un año de residencia en la localidad, y no ha pagado contribución territorial ni industrial.

El Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron la reclamación después de oír á D. Ramón Domínguez, que expuso que hace diez ó doce años, por reveses de fortuna, se presentó en concurso de acreedores, pero que hoy paga contribución por los bienes de su esposa, y D. José María Carballo, que por sí y á nombre de D. Agustín Cabrera manifestó que, con arreglo al párrafo segundo del art. 1.º de dicha ley de Julio último, podían ser reelegidos, cuando si bien la población excede de 6.000 habitantes, es por agregación de otras, como ha acontecido á La Laguna con las de Tejina, Valle de Guerra y Punta de Hidalgo. Torrens expuso que, con arreglo á las Reales ordenes de 18 de Junio de 1877, que da la categoría de profesionales á las Escuelas Normales, y la de 26 de Noviembre de 1884, que declara la compatibilidad para los Catedráticos de Escuelas profesionales, podía ser Concejal.

Por último, Díaz indicó que se hallaba incluido en las listas como elegible, sin que nadie reclamara.

Se acompaña copia del título expedido en 1885 por el Ministerio de Fomento á favor de D. Francisco Torrens, como tercer Maestro interino de la Escuela Normal de La Laguna, con el haber de 1.750 pesetas.

Reclamado por Leal el acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta lo confirmó, como queda indicado.

Según certifica el Secretario del Ayuntamiento en el censo de 31 de Diciembre de 1887, cuenta el casco de la población de La Laguna y sus afueras, con exclusión de los pagos, con 5.599 habitantes de hecho, y 5.495 de derecho.

Consta también que en las listas definitivas aparecía en concepto de elegible, como contribuyente, Don Francisco Díaz. También se unen copias de las Reales ordenes dictadas en 1846, 1847 y 1850, agregando los pueblos mencionados á la ciudad de La Laguna.

Cuenta ésta, según el censo de 1877, una población de hecho de 11.034 habitantes y 11.040 de derecho. En el de 1887 la primera es de 11.369, y la segunda de 11.269.

Estima la Subsecretaría de ese Ministerio, y esta Sección está de acuerdo con tal parecer, que no se ha justificado que D. Ramón Domínguez fuese declarado quebrado judicialmente, y por el contrario afirma que paga á nombre de su esposa la contribución necesaria para ser electo Concejal, con arreglo al último párrafo del art. 41 de la ley Municipal, que reputa los bienes de aquélla como propios para este efecto. También puede ser Concejal D. Francisco Díaz, que fué incluido en las listas definitivas como contribuyente, y contra el que no se reclamó en el plazo que determina la ley Electoral.

Están, en cambio, incapacitados D. José María Carballo y D. Agustín Cabrera, que formaban parte del Ayuntamiento á la fecha de la elección última, y que, con arreglo al art. 62 de la ley Municipal, reformada por la de 9 de Julio último, no podían ser reelegidos, tratándose de una población que excede de 6.000 habitantes hasta transcurrir cuatro años desde que cesaron, sin que á esto obste lo que dispone el párrafo cuarto del mismo artículo, que se refiere al caso de Ayuntamientos constituidos por poblaciones agregadas, pero que antes no tenían los 6.000 habitantes, lo cual no sucede con respecto á la ciudad de La Laguna, que hacía ya doce años contaba con casi el doble de dicho número.

En cuanto á D. Francisco Torrens y Cuevas no está comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal, que hace compatible el cargo de Concejal con el de Catedrático de Universidad ó Institutos; pero la Real orden de 18 de Junio de 1877 concede la categoría de profesionales á las Escuelas Normales de Maestros, y la de 26 de Noviembre de 1884 declara que los Catedráticos de aquéllas pueden ser Concejales, con arreglo á dicho art. 43;

Opina, pues, en consecuencia, la Sección que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Canarias, que declaró con capacidad para ser Concejales á D. Ramón Domínguez y López, D. Francisco Díaz

y D. Francisco Torrens y Cuevas, y revocarlo, declarando en consecuencia incapacitados á D. José María Carballo y D. Agustín Cabrera y Cabrera.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el representante de la *Compañía Transatlántica* suplicando que el vapor *Larache*, antes *José Baró*, comprado por la expresada Compañía, sea admitido con destino á las líneas de Africa, en sustitución de *Elcano*, que era un vapor fletado, por reunir aquél condiciones muy superiores á las exigidas por el vigente contrato de servicios marítimos postales:

Vista el acta del reconocimiento verificado en el citado vapor *Larache* por la Junta nombrada por el Capitán general del Departamento de Cádiz, cuyo documento ha remitido á este Ministerio el de Marina, con Real orden de 7 del actual:

Visto lo dispuesto en los dos últimos párrafos de los artículos 3.º y 24 del citado contrato; resultando de dicha acta que el desplazamiento máximo del mencionado vapor es de 2.700 toneladas y el arqueado total 1.493'25 toneladas y 1.078'22 neto; que según arroja el cuaderno de bitácora, en la última navegación que hizo el referido vapor al río de la Plata, tuvo un andar promedio de 10 millas por hora, y que del estado de prueba presentado por la Delegación de la Compañía, en la verificada en el puerto de Cádiz, resultó con 10'64;

Y considerando que en virtud de todo lo expuesto en aquel documento, la expresada Junta opina que el vapor *Larache* puede ser admitido como correo para la línea de Fernando Poo por reunir las condiciones exigidas en el contrato;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer la admisión del vapor *Larache* con destino á las líneas de Africa, en sustitución de *Elcano*, de conformidad con cuanto aparece consignado en el acta de que va hecha referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1890.

FABIÉ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. Juan Gutiérrez de Quevedo, como Patrono de las Obras pías fundadas en Cabezón de la Sal por D. Juan Domingo González de la Reguera, demandante, representado por el Licenciado D. José Gallostra y Frau, y mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Septiembre de 1884, que declaró la caducidad de dos cargas de justicia afectas á dichas fundaciones:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que la Contaduría de Hacienda de la provincia de Santander elevó á la Dirección general del Tesoro, en 26 de Marzo de 1878, un oficio, en el que manifestaba que á los números 6 y 7 de la nómina de cargas de justicia figuraban y se habían venido satisfaciendo las rentas de réditos de dos imposiciones hechas en el Consulado de aquella plaza sobre la carretera de la Rioja, por escritura de 30 de Junio de 1804, consistentes en 380.000 reales de capital la primera, y en 64.000 reales la segunda, á nombre de las Obras pías fundadas en el pueblo de Cabezón de la Sal por D. Juan González de la Reguera, Arzobispo de Lima, sin que hasta entonces se hubieran reconocido ni revisado dichas cargas, ni en aquellas oficinas existiera más dato para acreditar el derecho al percibo de ambas rentas que el poder otorgado para el cobro de las mismas por los Patronos á favor de D. Manuel Gómez Salas, quien había presentado el testimonio que adjunto se acompañaba:

Que en dicho testimonio figuraba, extendida en papel simple y suscrita por el Alcalde y demás individuos y Secretario del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en concepto de Patronos de la Obra pía, una copia literal de la escritura otorgada en la villa de Comillas, Real Valle de Alfor de Lloredo, en 9 de Diciembre de 1804 ante el Escribano D. Francisco Ramón de la Mora, y en la que se consigna que el Licenciado D. Vicente de la Torre Trassiera, en concepto de apoderado de D. Juan Domingo González de la Reguera, Arzobispo de Lima, de conformidad con las instrucciones que de éste había recibido, y bajo las cláusulas y condiciones que en la misma escritura figuraban, constituyó y fundó dos Obras pías en la villa de Cabezón de la Sal, una para dotar cada año nueve doncellas pobres, y la otra para la dotación de la Escuela de primeras letras; y como bienes dotales de ambas fundaciones, aplicó á la primera la suma de 380.000 reales de principal con la de 19.000 reales por razón de réditos anuales, y á la segunda 64.000 de principal y 3.200 de réditos, cuyos dos principales constituían un total de 440.000 y sus réditos 22.200 de capital de censo de 520.000 reales que al interés de 5 por 100 tenía impuesto sobre el Real Consulado de Santander, según escritura de 30 de Junio de 1804, por orden y á disposición del Arzobispo, su poderdante:

Que la Dirección del Tesoro, no considerando bastante el documento presentado para la subsistencia de las cargas á que se refería, acordó en 24 de Junio ordenar al Gobernador de Santander que por conducto de la Contaduría de Hacienda se devolviera al Ayuntamiento el mencionado testimonio para que, con las formalidades debidas, procediera á practicar el cotejo con su original respectivo, y se le hiciera saber además la obligación en que estaba de presentar las escrituras de aplicación de los dos capitales destinados á la dotación de las Memorias como provenientes del impuesto en el Consulado, ó en su defecto la escritura de esta imposición, y además documento bastante á demostrar que los censos habían sido declarados exceptuados de la desamortización:

Que habiendo pasado el expediente al Departamento de liquidación de la Dirección de la Deuda en 31 de Diciembre de 1870, la de Propiedades y Derechos del Estado dió traslado á aquellas dependencias de la orden de 10 del propio mes y año, por la cual se declaró que no estaba comprendido en las leyes de desamortización el capital de censo de 520.000 reales impuesto en el Consulado de Santander, según escritura de 30 de Junio de 1804, por D. Vicente de la Torre Trassiera, en representación del Arzobispo de Lima, para la dotación de unas obras pías, y acompañando la diligencia del cotejo mandada practicar por la Dirección del Tesoro respecto de la copia de la escritura de fundación de las dos Memorias á que se contraían los capitales de censo de que se trata:

Que en 11 de Marzo del propio año 1870 D. José Balbino Barroso, que tenía acreditada su personalidad como apoderado de los Patronos de la citada fundación, dirigió una instancia á la Dirección de la Deuda en súplica de que se alzara la suspensión del pago de las pensiones y se procediera al abono de lo devengado y de las pensiones sucesivas, á cuyo efecto acompañaba una certificación expedida por el Gobernador de la provincia de Santander, en la cual se acreditaba que se venían cumpliendo los fines de la fundación; pero que á consecuencia de la suspensión de la venta dictada por la Dirección del Tesoro en Julio de 1867, el Ayuntamiento de Cabezón se había hecho cargo de la dotación del Maestro, á reintegrarse cuando fuese de nuevo reconocida la venta, y que se hallaban en suspenso las demás obligaciones de la fundación hasta que fueran satisfechas las rentas y atrasos:

Que en 14 de Mayo siguiente, la Dirección en vista de estos datos, acordó dirigir la orden oportuna al Jefe de la Administración económica de Santander, para que por aquella oficina se procediera desde luego á dar de alta en la nómina respectiva á los Patronos de estas fundaciones y á llevar á efecto en favor de los mismos el pago sucesivo de ambas rentas y el abono de lo devengado y no satisfecho desde que se decretó la suspensión de pago, previniendo al mismo tiempo á dichos interesados que, conforme se les mandó en la orden de 24 de Junio de 1868, presentaran en un breve plazo las escrituras de aplicación de los dos capitales de las Memorias; en la inteligencia que de no verificarlo se suspendería de nuevo el pago de ambas obligaciones:

Que con motivo de este acuerdo D. José Balbino Barroso, como apoderado de los Patronos, dirigió en 28 de Septiembre del mismo año una instancia á la Dirección de la Deuda, exponiendo que no podía cumplir con lo que se le ordenaba, porque no tenía siquiera noticia de la existencia de tales escrituras, que por otra parte se hallaban suplidadas por la de fundación. Pues por ella se cedían y traspasaban en favor de las mismas obras pías los capitales que constituyen su dota-

ción con cargo á la imposición que el fundador hizo en el Consulado de Santander, por todo lo cual concluía suplicando que se relevase á los Patronos del cumplimiento de dicho requisito:

Que reiterada esta pretensión en instancias de 12 de Febrero de 1873 y 1.º de Diciembre de 1875, se detuvo durante algún tiempo la tramitación del expediente, hasta que en 18 de Enero de 1883 la Dirección de la Deuda, á propuesta del Negociado respectivo, acordó declarar caducadas las dos cargas de justicia, objeto del expediente, y que venían figurando en los presupuestos generales del Estado, fundándose en que faltaba la escritura original de imposición otorgada en 30 de Junio de 1804, y cuya presentación se había exigido al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, como indispensable para el reconocimiento del derecho, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Que elevado el expediente al Ministerio, después de oír á la Dirección general de lo Contencioso, á la Intervención general y á las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, se dictó la Real orden de 9 de Septiembre de 1884, por la cual, de conformidad con los dictámenes emitidos, se confirmó el acuerdo de la Dirección de la Deuda.

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden interpuso demanda en tiempo ante el Consejo el Licenciado D. José Gallostra y Frau, á nombre de D. Juan Gutiérrez de Quevedo, como Patrono de las Obras pías, fundadas en Cabezón de la Sal por D. Juan Domingo González de la Reguera; y declarada admisible en vía contenciosa, la amplió con la pretensión de que se revocase dicha Real orden y se declarase en su lugar la subsistencia de las cargas de justicia de que se trata:

Que á sus escritos acompañó dicho Letrado copia autorizada de la escritura de fundación de las Obras pías y de la de censo de 520.000 reales de capital, y 26.000 de rédito anual, otorgada por el Real Consulado de mar y tierra de Santander en 30 de Junio de 1804, ante el Escribano del mismo, al 5 por 100, con la hipoteca del derecho de avería los portazgos que se establecieron en el nuevo camino de Santander á la Rioja; certificación del acuerdo de la Junta de Patronos, aprobando y ratificando el poder otorgado por el demandante al mismo Letrado, y otra certificación del Registro de la propiedad de Santander, haciendo constar que se había tomado razón en el Registro de la escritura de imposición de censo redimible, otorgada por el Prior y el común del Real Consulado de mar y tierra á favor de las Obras pías que D. Vicente de la Torre Trassiera, como apoderado de D. Juan Domingo González de la Reguera, debía fundar con arreglo á las instrucciones recibidas de éste:

Que emplazado mi Fiscal contestó la demanda con la súplica de que se absolviera de ella á la Administración general del Estado y se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, que sometió á nuevo reconocimiento y clasificación todas las cargas de justicia, y estableció para ello el plazo de ocho meses, dentro del cual el Gobierno señalaría á los interesados el que creyese suficiente para la presentación de documentos:

Vista la Real orden de 30 de Mayo del mismo año, que concedió con este fin el término irrevocable de tres meses, y detalló los documentos que en cada caso habían de presentar los partícipes de cargas de justicia según el origen de éstas, exigiendo para las que procediesen de censos las escrituras de imposición, é igual certificación de no haberse reducido en la Deuda pública:

Vista la Real orden de 31 de Marzo de 1863, que reconoció como censo y carga de justicia á favor de los herederos de D. Manuel Ramón de Irandiola el capital de un millón de reales prestado á la *Sociedad Riojana* con destino á obras públicas de Caminos y Puentes, con la garantía de los arbitrios concedidos por el Gobierno, y de los cuales se había incautado posteriormente la Administración pública:

Vista la Real orden de 13 de Junio del mismo año que también reconoció como censo y carga de justicia el rédito anual de 2.858 reales á favor de D. Blas de la Quintana por el capital impuesto sobre el suprimido oficio de Prebostal de la villa de Bilbao, en que se subrogó el Estado:

Visto el núm. 1.º de la ley de 22 de Junio de 1880, que dice: «Se concede un plazo de cuatro meses, contados desde la publicación de la ley en la GACETA, para que los dueños de cargas de justicia, comprendidas en los presupuestos generales y pendientes de revisión en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos generales del Estado en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos en dicho plazo»:

Visto el art. 2.º de la misma ley, que concedió el término de doce meses á los dueños de cargas de justicia no comprendidas en los presupuestos para que presentaran los títulos justificativos de su derecho, que habían de ser los que determinó la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Considerando que en el presente litigio es oportuno dilucidar con separación las siguientes cuestiones: primera, naturaleza de los créditos que se reclaman; segunda, clase y valor legal de los documentos justificativos del derecho; tercera, tiempo y forma de su presentación:

Considerando respecto al primer punto que si bien es conforme al derecho civil que todo censo aparezca consignado sobre bienes raíces, y en el caso de este pleito lo que realmente existe es un préstamo con interés garantizado por los

arbitrios y rentas que recaudaba el prestatario, sin embargo es evidente que así en la escritura de imposición de los capitales como en la de fundación de las Obras pías se dió á la obligación el nombre de contrato de censo y se declaró éste redimible, habiendo transcurrido más de ochenta años sin que ninguna de las dos partes contratantes haya impugnado el carácter reconocido por ambas á la estipulación, en cuya virtud, cualquiera declaración que hoy se hiciese en sentido opuesto vendría á resolver una cuestión no planteada en la vía gubernativa y á recaer sobre cosa no pedida en la contenciosa:

Considerando además que la jurisprudencia administrativa ha aceptado la denominación de censos para estos préstamos antiguos con garantía de arbitrios especiales y hasta de obervaciones de oficios públicos, y los ha convertido á título de censo en cargas de justicia, como lo demuestran las citadas Reales órdenes de 21 de Marzo y 13 de Junio de 1863:

Considerando en cuanto á la segunda cuestión que la escritura otorgada en la villa de Comillas, á 9 de Diciembre de 1804, por un apoderado del Arzobispo de Lima, fundando á nombre de éste dos Obras pías en Cabezón de la Sal, si bien es necesaria para justificar la existencia de las fundaciones, es de todo punto insuficiente para obligar al Tesoro público á satisfacer su importe, pues el Consulado de Santander, á quien subrogó el Estado, no concurrió al otorgamiento de dicha escritura, y es principio incontrovertible de derecho que nadie contrae obligaciones consensuales sino por sus propios actos ó por los de su legítimo representante.

Considerando que el único documento fehaciente en el caso de este pleito era la escritura de imposición del censo, otorgada á 30 de Junio del mismo citado año, no habiéndose podido conseguir que la presenten los Patronos de dichas Obras pías durante la larga tramitación del expediente gubernativo:

Considerando que no es de tomarse en cuenta la excusa fundada en el error material de haberse pedido por las oficinas la escritura de *aplicación* en vez de *imposición* por las siguientes razones: primera, porque la designación exacta de esta clase de documentos está hecha en la ley y á nadie aprovecha la alegación de ignorancia de los preceptos legales; segunda, porque la Dirección de la Deuda, al practicar el examen y reconocimiento de las cargas de justicia no estaba obligada por las disposiciones que se han citado á pedir á los interesados los documentos que debían presentar en justificación de sus derechos, sino que determinados éstos por las leyes, á los poseedores de cargas corresponde exhibirlos en los plazos señalados, y al Centro revisor decretar la caducidad de las que no resulten justificadas; tercera, porque el apoderado de los Patronos, en instancia de 28 de Septiembre de 1870, se mostró perfectamente enterado de que la escritura de aplicación que se les exigía no era otra que la de imposición de los capitales, y afirmó que tal documento ni existía ni podía existir, estando, en su concepto, suplido por la escritura de fundación:

Considerando, con referencia á la cuestión tercera, que la presentación en este pleito de la repetida escritura de imposición es extemporánea, por haber transcurrido con mucho exceso el término concedido por la ley de 22 de Junio de 1880, y por no haber sido sometida antes á la apreciación de la Administración activa, según se ha declarado en varios Reales decretos sentencias, y especialmente en el de 25 de Diciembre de 1886:

Y considerando que, por las razones expuestas, la Real orden reclamada se ajusta estrictamente á las disposiciones generales que se han citado, y son referentes á esta materia:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente.—D. Miguel de los Santos Alvarez.—D. Feliciano Pérez Zamora.—D. Esteban Martínez.—D. Pedro de Madrazo.—D. Dámaso de Acha.—El Marqués de la Fuensanta.—D. Juan Surrá.—Don Enrique de Cisneros.—D. Antonio Gueroa.—D. Escolástico de la Parra.—D. Joaquín Medina.—D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Gutiérrez de Quevedo, como Patrono de dos fundaciones pías en Cabezón de la Sal, contra la Real orden de 9 de Septiembre de 1884, la cual queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á 24 de Agosto de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo celebrando audiencia pública dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado de la Audiencia de Valladolid contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villalón á inscribir unas certificaciones posesorias, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que en el año de 1887 le fueron presentadas al Registrador de la propiedad de Villalón tres certificaciones, en que con referencia á diferentes fincas se hacía constar que rematadas éstas por D. Domingo Garzón le fueron adjudicadas, verificó el pago del primer plazo, y dejando en descubierto los restantes, fué declarado en quiebra por la Administración; en vista de lo que se expedían aquellos documentos por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, á fin de que, previa cancelación de los asientos extendidos á nombre del quebrado, se inscribiese la posesión de las fincas á favor del Estado:

Resultando que al pie de cada uno de esos certificados estampó el Registrador una nota fechada el 8 de Julio del citado año de 1887 y concebida en estos términos: «no admitida la inscripción de la certificación posesoria que precede, porque el dominio de la finca en ella comprendida aparece inscrito á favor de D. Domingo Garzón con fecha 2 de Marzo de 1857, ni la cancelación que en aquella se interesa por no constar el consentimiento del Domingo, según previene el artículo 82 de la Ley Hipotecaria»:

Resultando que el Abogado del Estado promovió recurso contra la calificación mencionada que impugnó fundado: en los artículos 24 y 25 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864; en que el art. 82 de la Ley Hipotecaria no es aplicable al caso presente, en primer lugar, porque está regida por Leyes especiales, y además porque correspondiendo á la Administración activa la facultad de entender en todas las cuestiones sobre nulidad ó rescisión de las ventas de bienes desamortizados, es lógico reconocer que las resoluciones firmes que sobre tales memorias dicte deben tener la misma eficacia que las ejecutorias de los Tribunales ordinarios en asunto de su competencia; que á mayor abundamiento puede invocarse el texto expreso del art. 1.º y la regla 6.ª del 2.º del Real Decreto de 20 de Mayo de 1880, según los que claro es que una vez declarada la nulidad de la venta por el Estado para nada hay que contar con el consentimiento del comprador en lo tocante á la cancelación de su derecho en el Registro; y, por último, que en corroboración de lo expuesto, puede invocarse lo resuelto por la Dirección general de los Registros en 9 de Noviembre de 1888:

Resultando que el Registrador de la propiedad al emitir informe en este asunto, después de hacer constar que entre su nota denegatoria y el escrito interponiendo el recurso habían medido diez y seis meses, y en ese tiempo se había dictado la Resolución de este Centro, que en último término cita el recurrente, por lo cual estimaba insubsistente la causa en que se fundaban sus calificaciones, insistió, no obstante, en que no se podía acceder á lo pretendido por el Estado recurrente, por no constar en las certificaciones origen del recurso las tres circunstancias que, según el tercer considerando de la resolución citada, son precisas para que proceda la cancelación de la inscripción extendida á favor del comprador:

Resultando que el Juez delegado, en vista de todos estos antecedentes, acordó: primero, que el Registrador debe cancelar el asiento extendido á favor del comprador quebrado é inscribir las fincas á nombre del Estado por virtud de certificado de la Administración; segundo, que en este documento deben hacerse constar las tres circunstancias prevenidas en el tercer considerando de la Resolución de 9 de Noviembre de 1888; y tercero, que no comprendiéndolas las tres certificaciones origen de este recurso, es preciso expedir otras expresivas de aquellos requisitos y de los que exige el artículo 72 de la Ley Hipotecaria, sin lo que no procederán la cancelación é inscripción solicitadas; acuerdos que se fundan: en que al calificar el Registrador las certificaciones de que se trata, no se le pedía una mera anotación preventiva, sino la cancelación de la inscripción de un contrato y la extensión de un asiento de dominio, y para estos efectos no era bastante aquel documento, con arreglo á los artículos 24 y 25 del Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864, según vino á corroborar la misma Resolución de 9 de Noviembre de 1888; que ese Real Decreto exige, para la cancelación de las inscripciones de ventas otorgadas por el Estado, la presentación del documento que acredite su rescisión, mas no determina se considere como bastante á ese efecto una certificación expedida por la Administración, en que se haga constar tan sólo la fecha de esa rescisión; que con la Resolución de 9 de Noviembre de 1888 ha desaparecido la causa que motivó las notas denegatorias origen de este expediente, mas no por eso son admisibles á los efectos del Registro los tres certificados en cuestión, dado que no constan en ellos las circunstancias que la indicada Resolución exige, y que por referirse el caso presente á una inscripción á favor del Estado, debe contener la certificación los datos que previene el art. 72 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que elevado el recurso á la Superioridad, en virtud de alzada del Abogado del Estado, recayó acuerdo, confirmatorio del apelado:

Vistos el Real Decreto de 11 de Noviembre de 1864 y la Resolución de este Centro de 9 de Noviembre de 1888:

Considerando que es doctrina de este Centro, consignada en dicha Resolución y fundada en aquel Real Decreto, que el Estado tiene facultades para anular gubernativamente las ventas de bienes desamortizados que otorga cuando el comprador ha sido declarado en quiebra por no haber pagado el precio en los plazos correspondientes:

Considerando que, esto no obstante, para que la indicada Resolución gubernativa produzca en el Registro de la propiedad los importantes efectos de cancelar el asiento de dominio extendido á favor del comprador, é inscribir nuevamente la finca á nombre del Estado, es indispensable, según se infiere de los artículos 24 y 25 del referido Real decreto, y acordó este Centro en 9 de Noviembre de 1888 que se presente al Registrador ó se inserte literal en el certificado la Resolución declaratoria de la nulidad y el documento que acredite que ésta es firme, por no haber acudido en tiempo el interesado á la vía contenciosa:

Considerando que en las certificaciones que han sido origen de este expediente no constan esos datos, no obstante ser su objeto el de que se cancelen las inscripciones de propiedad del quebrado y se registren las fincas á favor del Estado;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la resolución apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 11 de Agosto actual dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de señores Jefes, Oficiales y tropa

de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de ocho á once de la mañana:

MES DE JULIO DE 1890

Día 11 de Agosto.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 12.

Letras I, J, L, LL, M, N, O.

Día 13.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 14.

Incidencias.

Madrid 4 de Agosto de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 99.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Canadá.

578. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL RÍO SAN LORENZO, AGUAS ABAJO DE QUEBEC. (A. a. N., núm. 92/526. París, 1890.) Los cambios siguientes han tenido lugar en el sistema de boyas del río San Lorenzo, quedando ya con el carácter de permanente.

1.º BARRETT LEDGE. La boya de campana y luminosa (Gas) que estaba situada en el Barrett Ledge ha sido reemplazada por una boya esférica, luminosa (Gas), sin campana, pintada como la antigua boya á cuadros negros y blancos; esta boya enciende á un metro sobre el nivel del mar una luz fija blanca.

2.º MIDDLE SHOAL. La antigua boya ajedrezada del banco del medio (Middle Shoal), en el canal de la isla Hare, ha sido suprimida por considerarla inútil con el valizamiento de las dos rocas siguientes, que se encuentran respectivamente á corta distancia al NE. y al SO.

3.º ROCA MARMEIN. Una boya plana, negra, se ha colocado al NE. de la roca Marmein, cubierta con 2,1 metros de agua, y situada al S. 74º E. poco más de 1,5 millas del faro de Brandy Pot. Desde esta boya se marca el extremo SO. de la isla Hare al S. 54º O. y el faro de Brandy Pot al N. 75º O.

4.º ROCA DEMERS. Una boya plana, roja, se ha colocado al SO. de la roca Damers, roca cubierta con 3,4 metros de agua, y que se encuentra á unos 630 metros al SO. del banco del Medio (Middle Shoal), y á 1,5 millas al S. 57º E. del faro de Brandy Pot. Desde esta boya se marcan: el extremo SO. de la isla Bare al S. 58º O.; el faro de Brandy Pot al N. 54º O., y el extremo NE. de White Island al N. 10º O.

5.º BANCO DE SANTA ANA. La boya plana, negra, del banco de Santa Ana se ha enmendado una milla al NE. de su situación á fin de marcar el ángulo del banco. Desde esta boya se marcan: el faro Origneaux al N. 57º E.; la iglesia de Santa Ana al S. 46º E., y la iglesia de San Roque al S. 11º O.

6.º EXTREMO E. DE LOS BANCOS DE SAN ROQUE. Una nueva boya plana, negra, se ha fondeado en 8,5 metros de agua al O. del bajo de 4,9 metros descubierto en 1887, que se encuentra á 2,3 millas al N. 46º E. del faro flotante Lower Traverse. Desde esta boya se marcan: la iglesia de Santa Ana al S. 78º E.; la iglesia de San Roque al S. 17º E., y el molino de la isla Cudres al S. 89º O.

7.º EXTREMO O. DE LOS BANCOS DE SAN ROQUE. La primera boya negra que estaba al SO. del faro flotante Upper Traverse se ha enmendado 630 metros al N. de su antigua situación y por fuera de una roca recientemente descubierta, sobre la que hay 7,3 metros de agua. Desde esta boya se marcan: la iglesia de San Roque al N. 78º E., y la iglesia de San Juan de Port Joli al S. 7º E.

8.º MANCHÓN DEL CANAL. La boya luminosa de gas del Manchón del canal (Channél Patch) ha sido sustituida por otra también luminosa de gas con campana y pintada á cuadros negros y blancos; enciende una luz fija blanca, elevada 4,3 metros sobre el nivel del mar.

9.º ESTRECHOS OCCIDENTALES DEL CANAL BEAUJEU. La boya plana, roja, de los estrechos occidentales del canal Beaujeu ha sido enmendada al S. de su antigua situación á causa de los muchos bajos que hay por fuera y que fueron descubiertos en 1887. La nueva situación de esta boya cae justamente al S. de un bajo de 6,7 metros de agua, y desde ella se marcan: el faro de la isla Crane al S. 48º O.; la valiza del Diamante del S. al N. 35º O., y la valiza S. de la punta Macpherson al N. 11º O.

10. BOYA DE LA CUARENTENA. La boya luminosa de gas de la estación de la cuarentena, situada en el extremo S. del banco de la isla Margaret, antes pintada de rojo, lo está de amarillo, color distintivo de la cuarentena.

11. PUNTA LARGA. Una boya plana, color rojo, se ha fondeado en 9 metros de agua al S. de Punta Larga (Longue Pointe), bajo que destaca el cabo Gribanne, en el canal del N., y sobre el que hay de 2,5 á 6,5 metros de agua. Desde esta boya se marcan: el faro del cabo Brulé al S. 43º O., y las casas de Abattis abiertas del muelle de Sault au Cochon.

12. ESTRECHOS DEL E. La boya plana, roja, del estrecho del E., aguas abajo del arrecife de la Traverse, se ha enmendado 225 metros al NE. de su antigua situación para valizar un bajo de 5,5 metros. Desde esta boya se marcan: el faro de cabo Brulé al N. 15º E.; el extremo SO. de la isla Patience al S. 57º E., y el extremo SO. de la isla Reaux al S. 17º O.

13. TRAVERSE NORTE. La boya á cuadros negros y blancos de la Traverse N. se ha fondeado en 8,9 metros de agua, tocando el cantil NE. del banco de 3,7 metros, reconocido

en 1887, en la extremidad NO. del banco de arena del O. Desde esta boya se marcan: el extremo O. del pequeño islote situado en la extremidad O. de isla Grosse, enfilado con la punta NE. de la isla Reaux, y la punta San Juan, abierta por el S. de la punta Bellefeuille.

14. LAS ISLETAS. La más occidental de las tres boyas de las Isletas, en el canal de Orleans, se ha fondeado al S. de su antigua situación en 6,7 metros de agua al S. de un bajo de 2,8 metros, con objeto de indicar el rumbo directo que hay que hacer hasta la inmediata boya del E.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, páginas 24 y 26, cartas números 192 y 214 de la sección I.

Madrid 24 de Junio de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Escuelas especiales.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 y en el de 9 de Marzo de 1888, esta Dirección general hace público á los efectos del art. 8.º del primero de dichos decretos que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Solfeo, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, queda constituido en la forma siguiente: Presidente, Excmo. Sr. D. Eusebio Arrieta, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. José Inzenga, Don José Pinilla, D. Mariano Vázquez, D. Manuel Monlleó, Don Valentín Arin y D. José Parela Silvani; y Suplentes: D. Antonio Sos y D. Francisco González.

Los opositores á dicha cátedra son: D. José Herreros de la Torre, D. Pantaleón Martínez y la Cámara, D. Salvador Bustamante, D. Gregorio Antón de Saz, D. Antonio Santamaría del Chorro, D. José María Benages, D. Pedro Carabantes, D. Antonio Llanos, D. Federico Olmeda, D. José María Fernández Valderracosa, D. Alfredo Hernández Rózpide, D. Sergio Larrea y Clavería, D. Salvador Albiñana y Chicote y Don Antonino López Santamaría; habiendo justificado todos su aptitud legal, á excepción de Olmeda, que dirige su instancia en papel blanco, sin documento alguno; Benages, Larrea ni Hernández no acompañan certificado de buena conducta; Bustamante adjuntó uno expedido en 1885; López y Santamaría un recibo de haberla solicitado, y Albiñana no remite partida de bautismo.

Madrid 28 de Julio de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Escuela nacional de Música y Declamación.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 23 del mismo se admitirán solicitudes en la Secretaría de dicha Escuela á los alumnos que deseen ingresar en ella.

Las condiciones que se exigen, según el reglamento vigente, son las siguientes:

1.ª La solicitud deberá dirigirse, acompañada de la fe de bautismo, en el papel del sello 12.º al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella su domicilio en esta Corte.

Al ser presentada la solicitud en Secretaría se exhibirá la cédula personal del interesado, si ha cumplido los catorce años de edad, ó de no haberlos cumplido, la del padre, tutor ó encargado.

2.ª El interesado deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañará además á la solicitud una certificación legal en el papel correspondiente de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

3.ª El minimum de la edad para solicitar el ingreso en la Escuela, será el de ocho años y el maximum el de catorce para el Solfeo, de cuya enseñanza deberá tener el solicitante algunos conocimientos, y el de veinte para las demás asignaturas.

4.ª Podrán hacerse excepciones de la condición anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de examen de ingreso.

5.ª Todo aspirante que previo el examen correspondiente sea admitido, abonará los derechos de matrícula antes de 1.º de Octubre próximo en papel correspondiente.

También deberán matricularse antes de 1.º de Octubre, todos los alumnos de esta Escuela que procedan del curso anterior ó deseen reingresar en ella para continuar sus estudios en el año que les corresponda.

El que se matricule para dicho término, habrá de satisfacer dobles derechos de matrícula.

6.ª Se admitirán solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos procedentes de la enseñanza libre que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de examen; advirtiéndose que los que soliciten el examen de piano ú otros instrumentos tienen que ser aprobados previamente por el mismo Tribunal en tercer año de Solfeo.

7.ª y última. Provisos los interesados de su correspondiente papeleta, deberán presentarse, acompañados de sus padres, tutores ó encargados, á sufrir el examen de ingreso en los días, horas y forma que se expresa á continuación y en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de la Escuela.

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL CURSO DE 1889 AL 1890

Martes 23. A las nueve de la mañana solfeo.

A las nueve de ídem piano, armonía y órgano.

A las diez de ídem instrumentos de orquesta.

A las once de ídem canto y declamación lírica.

Martes 30. A las nueve de la mañana armonía y composición.

EXÁMENES DE INGRESO PARA EL CURSO DE 1890 Á 1891

Miércoles 24. A las nueve de la mañana los que posean conocimientos de solfeo de primero, segundo ó tercer año para ingresar en dicha enseñanza.

Jueves 25. A las nueve de la mañana los que posean conocimientos de solfeo con piano.

Viernes 26. A las nueve de la mañana los que posean conocimientos de solfeo con canto, con armonía, con órgano y con instrumentos de orquesta.

Sábado 27. A las nueve de la mañana los que procedan de enseñanza libre.

Lunes 29. A las diez de la mañana prueba de voz para los que deseen el ingreso en la enseñanza de canto.

Lunes 29. A las doce de la mañana declamación.

NOTA. Los que pretendan ser examinados en los días fijados se presentarán en la Secretaría con anticipación á recoger la papeleta de examen, previo el pago correspondiente.

Madrid 31 de Julio de 1890.—Por orden, el Secretario, Manuel de la Mata.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Cuba durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890, remitido por el Gobernador general de la misma con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889 (1).

Mes de Marzo.

PROVINCIA	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE
Habana.....	Santiago de las Vegas.....	Jugar con fuego (aria de tiple).....	Sres. Tirado y Gaztambide.....	1	Doña Serafina [Peetriúde Angeli.
Idem.....	Idem.....	Las tres palmatorias.....	D. José de Fuentes.....	1	Directiva del Casino Español.
Idem.....	Idem.....	Gran vía (vals El caballero de Gracia).....	Sres. Chueca y Valverde.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Dos hijos.....	D. José Fernández Bremón.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El chiflado.....	D. Fernando Costa.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Roberto el Diablo (cavatina).....	Sr. Meyerbeer.....	1	Doña Josefina Felú de Angeli.
Idem.....	Idem.....	Vals de salón Pomone.....	Sr. Waldtenffel.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Los demonios en el cuerpo.....	D. Miguel Echegaray.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Jugar con fuego (romanza).....	Sres. Tirado y Gaztambide.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Me conviene esta mujer.....	D. E. Zamora y Caballero.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Robo en despoblado.....	Sres. Ramos Carrión y Vital Aza.....	1	Directiva del Casino Español.
Idem.....	Idem.....	Champagne frappé.....	D. Miguel Echegaray.....	1	Idem.
Idem.....	Guanabacoa.....	El lucero del alba.....	Sres. Pina Domínguez y Caballero.....	1	D. José Pancorvo y Alvarez.
Idem.....	Idem.....	Picio, Adán y Compañía.....	D. R. M. Liern y Mancciagalli.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El hombre es débil.....	Sres. Pina Domínguez y Barbieri.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Para casa de los padres.....	Sres. Pina Domínguez y Caballero.....	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	Chateau Margaux.....	Sres. Jackson Véyan y Caballero.....	3	Idem.
Idem.....	Idem.....	¡Ya somos tres!	Sres. Pina Domínguez y Rubio.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La colegiala.....	D. Alejandro Rinchán y Molberg.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Niña Pancha.....	Romea, Valverde y D. C. Gil.....	1	Idem.
Idem.....	San Antonio de los Baños.....	Echar la llave.....	D. Miguel Echegaray.....	1	D. José B. Herrera.
Idem.....	San José de las Lajas.....	Cuando el diablo no tiene que hacer.....	D. José de Soto y Aguabella.....	2	D. Federico Calvo.
Pinar del Río.....	Pinar del Río.....	Por un inglés.....	D. Salvador María Granés.....	1	D. Eusebio Rasilla.
Idem.....	Idem.....	El maestro Ciruela.....	D. Eusebio Rasilla.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Comici tronati.....	Sres. Guzmán y Cuesta.....	3	Idem.
Idem.....	Idem.....	A primera sangre.....	D. Manuel Matoses.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Niño Pancho.....	D. Eusebio Rasilla.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El lucero del alba.....	D. Mariano Pina.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Champagne frappé.....	D. Miguel Echegaray.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Los carboneros.....	Sr. Pina Domínguez.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Nina.....	D. Luis Cocat.....	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	La fé perdida.....	Sres. Botella y André.....	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	Bola, 30.....	Sr. Jackson Véyan.....	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	El señor Gobernador.....	Sr. Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El juramento.....	Sres. Olona y Gaztambide.....	1	Idem.
Idem.....	Guanajay.....	El puñal del godo.....	D. José Zorrilla.....	1	D. Ricardo Loreto.
Idem.....	Idem.....	Robo y envenenamiento.....	D. José María Anguita.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Apuros de un figurín.....	D. José Bolaños.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El monasterio de Yuste.....	D. Rafael Villa.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Un par de alhajas.....	D. Enrique Cisneros.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La cosa urge.....	D. Manuel García.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El mulato de Murillo.....	D. Rafael Villa.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Apuros de un guajiro.....	D. José Bolaños.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El vértigo.....	D. Gaspar Núñez de Arce.....	1	Idem.
Idem.....	Viñales.....	La campana de la Almudaina.....	D. Juan Palou y Coll.....	1	D. José María Flores.
Idem.....	Idem.....	Amor de madre.....	D. Ventura de la Vega.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Pobre porfiado.....	D. Eusebio Blasco.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La casa de campo.....	D. J. Sánchez Albarrán.....	1	Idem.
Idem.....	Bahía Honda.....	Un altar de cruz.....	D. Enrique Cardona.....	1	D. Marcos Moya.
Idem.....	Idem.....	El amor que pasa.....	D. Francisco Copiel.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Poeta y loco.....	D. Pedro N. Pequeño.....	1	Idem.
Santa Clara.....	Santa Clara.....	Otro gallo le cantara.....	D. Enrique Zumel.....	1	Sociedad Lírico Dramática Literaria.
Idem.....	Idem.....	Doce retratos seis reales.....	D. Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Nina.....	Sres. Cocate y Criado.....	1	D. Juan Azcué y Compañía.
Idem.....	Idem.....	Los lobos marinos.....	Sres. Ramos Carrión y Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La ley del mundo.....	D. Mariano Pina.....	1	Sociedad Lírico Dramática Literaria.
Idem.....	Idem.....	Suegro ó difunto.....	D. José Fatay.....	1	Idem.
Idem.....	Cienfuegos.....	El anillo de hierro.....	D. Marcos Zapata y Marqués.....	1	D. Juan Azcué y Compañía.
Idem.....	Idem.....	Nina.....	Sres. Cocate y Criado.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Los lobos marinos.....	Sres. R. Carrión y Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Campanone.....	Sres. Frontaura, Rivera, Di-Franco y Mazza.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Toros de puntas.....	D. Eduardo José Jackson.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Coro de señoras.....	Sres. R. Carrión, M. Pina y Vital Aza.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	De Madrid á París.....	Sres. Jackson y Sierra.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La tempestad.....	D. Miguel R. Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Bocaccio.....	Arreglo de D. Luis Mariano de Larra.....	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	Niña Pancha.....	D. Constantino Gil.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La colegiala.....	Sres. Rinchán y Molberg.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Jugar con fuego.....	D. Ventura de la Vega.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La Mascota.....	Mr. Audrán.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El hermano Baltasar.....	D. José Estremera.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Música clásica.....	Idem.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La gallina ciega.....	D. Miguel Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	C. de L.....	D. Salvador M. Granés.....	1	Idem.
Idem.....	Sagua la Grande.....	La campanilla de los apuros.....	D. José María Anguita.....	1	D. Miguel Patiño.
Idem.....	Idem.....	Percances del Registro civil.....	D. M. Pedroso.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La Traviata (Parodia).....	D. L. del Pazo.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Robo y envenenamiento.....	D. José María Anguita.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Retratos al vapor.....	D. Alejandro del Pozo.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Tenorio y Mejía.....	D. M. Pedroso.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La careta verde.....	D. M. Ramos Carrión.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El triunfo de Simón.....	D. M. Pedroso.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Caneca (parodia).....	Idem.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El arcediano de San Gil.....	D. Pedro Marquina.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Un baile por fuera.....	D. Ignacio Sarachaga.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Percances domésticos.....	D. Miguel Salas.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Diego Corrientes.....	D. José María Gutiérrez.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Ya pareció aquello.....	D. Mariano J. Pedrosa.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El tío Cascarilla.....	Idem.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Déjame encender el cabo.....	Idem.....	1	Idem.
Idem.....	Camajuani.....	Flor de un día.....	D. Francisco Camprodón.....	1	Varios aficionados.
Puerto Príncipe.....	Puerto Príncipe.....	El nudo gordiano.....	D. Eugenio Sellés.....	1	D. Pablo Pildain.
Idem.....	Idem.....	Libre y sin costas.....	D. Mariano Pina.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El tío Martín.....	D. Emilio Mozo de Rosales.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Vivir para ver.....	D. Enrique Sánchez Pastor.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Pobre porfiado.....	D. Ricardo Blasco.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	El señor Gobernador.....	D. M. Ramos Carrión y Vital Aza.....	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	Manantial que no se agota.....	D. José Echegaray.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Roncar despierto.....	D. Emilio Mozo de Rosales.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Champagne frappé.....	D. Miguel Echegaray.....	1	Idem.

(1) Véase la GACETA de 2 del actual.

PROVINCIA	LOCALIDAD	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	NOMBRE DEL DIRECTOR Ó REPRESENTANTE
Puerto Príncipe...	Puerto Príncipe..	Los Hugonotes.....	D. Miguel Echegaray.....	2	D. Pablo Pildain.
Idem.....	Idem.....	Los dos sargentos franceses.....	D. Félix Llano.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Tercero interior.....	D. Pedro Gomiz.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	En el seno de la muerte.....	D. Jose Echegaray.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Los pantalones.....	D. Mariano Barranco.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Los Siete Dolores de Maria.....	D. José Julián Caveró.....	2	Idem.
Santiago de Cuba..	Santiago de Cuba..	El postillón de la Rioja.....	D. Luis de Olona.....	1	D. Juan Azcué y Compañía.
Idem.....	Idem.....	De Madrid á Paris.....	Sres. J. Jackson, E. Sierra, M. Chueca y J. Valverde.....	3	Idem.
Idem.....	Idem.....	Las dos princesas.....	D. M. Ramos Carrión y M. Pina.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Luz y sombra.....	D. Narciso Serra.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Nina.....	Sres. Criado, Cocat y Rubio.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Musica clásica.....	Sres. Estremera y Chapí.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	C. de L.....	D. Salvador M. Granés y M. Nieto.....	1	Idem.
Idem.....	Guantánamo.....	La gota de rocío.....	D. Adolfo Castro.....	1	Sr. Valdir y Compañía.
Idem.....	Idem.....	La primera lágrima.....	D. Eduardo Jackson.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	De asistente á Capitán.....	F. de la Mota.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Los demonios en el cuerpo.....	D. Miguel Echegaray.....	1	Idem.
Matanzas.....	Matanzas.....	La Traviata.....	Sres. Verdi y Carreño.....	1	D. José Palou.
Idem.....	Idem.....	¡Tierra!	Sres. Arana y Llanos.....	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	Las hijas del Zebedeo.....	Sres. Estremera y Chapí.....	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	San Isidro.....	D. Maximino Fernández y D. J. Mairi.....	3	Idem.
Idem.....	Idem.....	Campanone.....	Sres. Frontaura, Rivera y Di-Franco.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Niniche.....	Sres. Boullard y Pina Domínguez.....	2	Idem.
Idem.....	Idem.....	El gorro frigio.....	Sres. Limendoux, Lucio y Nieto.....	1	D. Juan Azcué y Compañía.
Idem.....	Idem.....	La colegiala.....	Sres. Rinchán y Molberg.....	1	D. José Palou.
Idem.....	Idem.....	Rigoletto.....	Sres. Verdi y J. Palou.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	La diva.....	Sres. Ofenbach y Pina Domínguez.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Los Siete Dolores de Maria.....	Sr. Caveró.....	2	D. N. Ceniceró.
Idem.....	Cárdenas.....	C. de L.....	D. Salvador Granés y Nieto.....	1	Sociedad Coral Asturiana.
Idem.....	Idem.....	Agradar es el propósito.....	D. V. García Valero y D. Vicente Pardo.....	1	Idem.
Idem.....	Idem.....	Picio, Adán y Compañía.....	D. R. M. Liern y Manccaggi.....	1	Idem.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 2.º del mencionado Real decreto. Madrid 15 de Julio de 1890.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCIÓN DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.						
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.							
Toledo.....	Toledo.....	Argés.....	2	Agosto.....	6	2	52	25	»						
		Idem.....	3	Idem.....	16	2									
		Idem.....	4	Idem.....	16	14									
		Idem.....	5	Idem.....	14	7									
		Alfarrasí.....	5	Idem.....	»	»				9	3	4			
		Ayelo de Rugat.....	5	Idem.....	»	»				2	2	4			
		Beniganim.....	5	Idem.....	»	»				7	4	2			
		Castellón de Rugat.....	5	Idem.....	1	»				74	34	»			
		Cuatretonda.....	4	Idem.....	6	2				32	15	»			
		Idem.....	5	Idem.....	7	4									
		Guadasequies.....	5	Idem.....	»	»							4	4	13
		Luchenté (reinvadido).....	5	Idem.....	6	»							18	4	»
		Montichelvo.....	5	Idem.....	»	»							39	18	2
		Terrateig.....	5	Idem.....	»	»							30	18	1
		Alberique.....	4	Idem.....	1	»							4	1	»
		Alcántara (reinvadido).....	2	Idem.....	1	»							2	»	»
		Masalavés.....	5	Idem.....	»	»							1	1	1
		Villanueva de Castellón.....	5	Idem.....	»	1							9	5	»
		Alcira.....	5	Idem.....	»	»							13	5	3
		Algemesí.....	5	Idem.....	4	1							35	18	»
		Benifairó de Valldigna.....	4	Idem.....	1	»							7	3	»
		Fortaleny (reinvadido).....	4	Idem.....	1	1							4	2	»
		Riola.....	4	Idem.....	»	1							3	1	»
Ayora.....	3	Idem.....	3	2	96	37	»								
Chiva.....	5	Buñol.....	1	1	1	1	»								
Enguera.....	5	Bicorp.....	»	»	1	1	8								
Enguera.....	4	Montesa.....	1	»	3	2	»								
Enguera.....	5	Navarres.....	»	»	3	1	5								
Enguera.....	5	Vallada.....	»	»	1	»	2								
Carlet.....	5	Alcudia de Carlet.....	»	»	1	1	1								
Carlet.....	5	Beniopa.....	»	»	27	24	12								
Carlet.....	5	Daimuz.....	»	»	7	1	20								
Valencia.....	Gandía.....	Gandía.....	5	Idem.....	»	»	153	117	18						
		Palma de Gandía.....	5	Idem.....	»	»	6	1	2						
		Rótova.....	5	Idem.....	»	»	18	11	4						
		Alcudia de Crespins.....	4	Idem.....	6	6	15	8	»						
		Canals.....	5	Idem.....	16	6	153	63	»						
		Cerdá.....	4	Idem.....	1	1	16	6	»						
		Enova.....	5	Idem.....	»	»	14	7	16						
		Granja (La).....	4	Idem.....	3	3	17	5	»						
		Játiva.....	5	Idem.....	»	»	20	11	5						
		Játiva.....	4	Idem.....	1	1	53	23	»						
		Játiva.....	5	Idem.....	»	»	4	2	1						
		Játiva.....	5	Llosa de Ranes.....	»	1	9	6	»						
		Játiva.....	4	Manuel.....	3	2	27	16	»						
		Játiva.....	3	Rotglá y Corberá.....	2	2	14	9	»						
		Játiva.....	4	Torrella.....	»	1	»	»	»						
		Játiva.....	3	Idem.....	1	»	1	»	»						
		Játiva.....	5	Valles.....	»	»	2	2	2						
		Onteniente.....	5	Ayelo de Malferit.....	»	»	2	1	4						
		Onteniente.....	5	Onteniente.....	»	»	9	1	»						
		Reqüena.....	4	Utiel.....	7	»	2	1	»						
		Sagunto.....	4	Masamagrell.....	1	1	2	1	»						
		Sueca.....	5	Albalat de la Ribera.....	»	»	2	2	18						
		Sueca.....	5	Cullera.....	»	»	12	5	18						
Sueca.....	5	Sueca.....	»	»	23	7	13								
Torrente.....	5	Sella.....	1	»	1	»	»								
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, veintitrés.....					»	»	211	117	»						
TOTALES.....					127	62	1.269	652							
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					48'81		51'37								

Habiendo transcurrido los veintidós días señalados por las disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en los pueblos de Rafol de Salem, San Juan de Enova y Carcagente, de los partidos judiciales respectivos de Albaida, Alberique y Alcira, de la provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dichos puntos. Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Agosto de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2 m.	Soltero	Viruela	Bola, 2	»	30	Hembra	5 m.	Soltera	Sarampión	Raimundo Lulio, 21	»
2	Idem	19	Idem	Escarlatina	Horno de la Mata, 2	»	31	Idem	1	Idem	Idem	San Andrés, 1	»
3	Idem	40	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	32	Idem	21	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»
4	Idem	33	Casado	Idem	Mesón de Paredes, 24	»	33	Idem	5	Idem	Tisis	Aguila, 29	»
5	Idem	64	Idem	Idem	Plaza de Oriente, 2	»	34	Idem	20	Idem	Idem	Toledo, 72	»
6	Idem	20 d.	Soltero	Sífilis infantil	Inclusa	»	35	Idem	3	Idem	Bronquitis	Hortaleza, 134	»
7	Idem	33	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	»	36	Idem	34	Casada	Pneumonía	Amparo, 8	»
8	Idem	45	Viudo	Idem	Idem	»	37	Idem	64	Idem	Idem	Sombretete, 1	»
9	Idem	76	Idem	Enfisema	Idem	»	38	Idem	5 m.	Soltera	Idem	San Bernardo, 66	»
10	Idem	4 m.	Soltero	Indigestión	Fuencarral, 104	»	39	Idem	28	Casada	Hemoptisis	Idem, 29	»
11	Idem	7 m.	Idem	Gastroenteritis	Cardenal Cisneros, 34	»	40	Idem	54	Idem	Fiebre gástrica	Embajadores, 30	»
12	Idem	5 m.	Idem	Enterocolitis	Santa Engracia, 88	»	41	Idem	69	Viuda	Gastroenteritis	Hospital Provincial	»
13	Idem	54	Casado	Peritonitis	Corredera Alta, 4	»	42	Idem	3 m.	Soltera	Idem	Hortaleza, 8	»
14	Idem	2 m.	Soltero	Enteritis catarral	Ronda, 8	»	43	Idem	70	Casada	Invaginación	Hospital Provincial	»
15	Idem	50	Idem	Idem	San Andrés, 27	»	44	Idem	1	Soltera	Enterocolitis	Ventosa, 23	»
16	Idem	65	Casado	Artritis	Hospital Provincial	»	45	Idem	3 m.	Idem	Idem	Carretera Andalucía, 1	»
17	Idem	56	Idem	Congestión serosa	Almansa, 5	»	46	Idem	60	Viuda	Cáncer intestinal	Hospital de la Princesa	»
18	Idem	26 d.	Soltero	Meningitis	Paseo de las Delicias, 14	»	47	Idem	55	Idem	Apoplejía	Ferraz, 35	»
19	Idem	36	Casado	Idem	Goiri, 9	»	48	Idem	3 m.	Soltera	Cerebritis	Ponciano, 4	»
20	Idem	2	Soltero	Eclampsia	Embajadores, 53	»	49	Idem	7 m.	Idem	Meningitis	Fuencarral, 40	»
21	Idem	76	Casado	Epitelioma	Hospital Provincial	»	50	Idem	10 m.	Idem	Idem	Justa, 2	»
22	Idem	69	Idem	Carcinoma	Idem	»	51	Idem	4 m.	Idem	Eclampsia	Santiago, 22	»
23	Idem	17	Soltero	Hemorragia	Torrijos, 13	Judicial	52	Idem	1	Idem	Anemia	Ronda de Segovia, 21	»
24	Idem	1 m.	Idem	Falta de desarrollo	Car. de Andalucía (tejar)	»	53	Idem	82	Viuda	Hemorragia	Toledo 19	»
25	Idem	Feto	Idem	Idem	Redondilla, 3	»	54	Idem	70	Soltera	Estrechez	Hospital Provincial	»
26	Idem	Idem	Idem	Idem	San Bartolomé, 12	»	55	Idem	Feto	Idem	Ferraz, 29	»	
27	Idem	Idem	Idem	Idem	Sagunto, 16	»	56	Idem	Idem	Idem	Almagro, 9	»	
28	Hembra	25	Soltera	Viruela	Sta. M. ^a de la Cabeza, 16	»	57	Idem	Idem	Idem	Santiago, 4	»	
29	Idem	10	Idem	Idem	Olózaga, 3	»							

Total de inhumaciones, 51 y 6 fetos.—Varones, 27; hembras, 30.—De difteria nada.—De viruela un varón y 2 hembras.—De sarampión 2 hembras. De enfermedades gastrointestinales, 6 varones y 6 hembras; total, 12.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Agosto de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	4 m.	Soltero	Viruela	Inclusa	»	24	Hembra	4	Soltera	Viruela	Molino de Viento, 14	»
2	Idem	23	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	25	Idem	10 m.	Idem	Idem	Malasaña, 25	»
3	Idem	1	Idem	Sarampión	Horno de la Mata, 3	»	26	Idem	8 m.	Idem	Sarampión	Bravo Murillo, 55	»
4	Idem	9	Idem	Idem	Paseo de Areneros, 19	»	27	Idem	8 m.	Idem	Idem	Idem, 45	»
5	Idem	6	Idem	Fiebre atáxica	Doña Urruca, 1	»	28	Idem	1	Idem	Crup	Santa María, 18	»
6	Idem	29	Idem	Tuberculosis	Apodaca, 10	»	29	Idem	38	Idem	Tuberculosis	Hospital de la Princesa	»
7	Idem	7	Idem	Tabes mesentérica	Hospital Provincial	»	30	Idem	18	Idem	Idem	Santa Isabel, 50	»
8	Idem	46	Casado	Erisipela	Hospital de la Princesa	»	31	Idem	21	Idem	Idem	Aduana, 35	»
9	Idem	9 m.	Soltero	Dentición	Oviédo, 9	»	32	Idem	55	Casada	Hipertrofia	Segovia, 29	»
10	Idem	1	Idem	Bronquitis	Mesón de Paredes, 41	»	33	Idem	57	Viuda	Lesión orgánica	San Bernabé, 20	»
11	Idem	11 d.	Idem	Gastroenteritis	Diego de León, 4	»	34	Idem	2	Soltera	Angina pultácea	Car. de Carabanchel, 26	»
12	Idem	1	Idem	Catarro intestinal	Ave María, 34	»	35	Idem	10 m.	Idem	Gastroenteritis	Peñón, 23	»
13	Idem	69	Viudo	Dispepsia	Hospital Provincial	»	36	Idem	1	Idem	Enteritis	Paloma, 14	»
14	Idem	6	Soltero	Meningitis	San Cosme, 9	»	37	Idem	55	Viuda	Cólico espasmódico	Madera Alta, 16	»
15	Idem	2	Idem	Idem	Amparo, 54	»	38	Idem	3	Soltera	Meningitis	Toledo, 71	»
16	Idem	5	Idem	Hidrocefalo	Toledo, 30	»	39	Idem	7 m.	Idem	Idem	García Paredes, 17	»
17	Idem	18	Idem	Angina del pecho	Hospital Provincial	»	40	Idem	9 m.	Idem	Idem	Jesús del Valle, 42	»
18	Idem	3 m.	Idem	Eclampsia	Plaza de la Morería, 7	»	41	Idem	2	Idem	Hemiplejía	San Bernardino, 7	»
19	Idem	32	Idem	Hemorragia	Hospital Provincial	»	42	Idem	3 d.	Idem	Eclampsia	Travesía Conservatorio, 4	»
20	Idem	40	Casado	Idem	Pacífico, 21	»	43	Idem	1	Idem	Idem	Divino Pastor, 25	»
21	Idem	Feto	Idem	Idem	Santa Engracia, 87	»	44	Idem	9 d.	Idem	Hemorragia	Rosario, 29	»
22	Idem	Idem	Idem	Idem	General Lacy, 26	»	45	Idem	53	Casada	Idem	Car. de Extremadura, 6	»
23	Hembra	20	Soltera	Viruela	Hospital Provincial	»	46	Idem	33	Viuda	Carcinoma	Hospital de la Princesa	»

Total de inhumaciones, 44 y 2 fetos.—Varones, 22; hembras, 24.—De difteria una hembra.—De viruela 2 varones y 3 hembras.—De sarampión 2 varones y 2 hembras. De enfermedades gastrointestinales 3 varones y 3 hembras; total, 6.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro parte del depósito constituido en la Caja del ramo con fecha 19 de Abril de 1876 á nombre de D. Manuel Victoria Mendiola para responder de la contrata de construcción del trozo quinto de la carretera de tercer orden de Caspe á Selgua, provincia de Huesca, consistente hoy en virtud de conversión en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 12.250 pesetas nominales, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al depósito de que se trata, señalado con los números 115.042 de entrada y 27.053 de registro. Madrid 30 de Julio de 1890.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Teruel y la de Sagunto (Murviedro), tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Teruel y Valencia y Alcalde de Sagunto, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 8.500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 850 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Teruel y Valencia y en las Administraciones de Correos de Teruel, Valencia y Sagunto durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público. Madrid 2 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Teruel á la de Sagunto (Murviedro) y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.) 520—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la de Peñaranda de Bracamonte tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Valladolid y Salamanca y Alcaldes de Medina del Campo y Peñaranda de Bracamonte, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 del actual, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 3.500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 350 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Valladolid y Salamanca y en las Administraciones de Correos de Valladolid, Salamanca, Medina

y Peñaranda de Bracamonte durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 2 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la de Peñaranda de Bracamonte y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.) 521—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de Ciudad Rodrigo tendrá lugar ante el Gobernador civil de Salamanca y Alcalde de Ciudad Rodrigo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Salamanca y en las Administraciones de Correos de Salamanca y Ciudad Rodrigo durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 2 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me abligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Gerona y la estación férrea de Ciudad Rodrigo y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 522—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Gerona y la de Ripoll tendrá lugar ante el Gobernador civil de Gerona y Alcaldes de Ripoll y Olot, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Gerona y en las Administraciones de Correos de Gerona, Olot y Ripoll durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Gerona á la de Ripoll y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 523—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación férrea de San Sebastián tendrá lugar ante el Gobernador civil de Guipúzcoa, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 9 de Septiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

El tipo máximo para el remate será el de 365 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 37 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Guipúzcoa, y en la Administración de Correos de San Sebastián durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Julio de 1890.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas, desde la Administración principal de San Sebastián á la estación férrea del mismo punto y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 524—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Aprobado por Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Junio último el expediente instruido para la ejecución de las obras necesarias en el edificio de la propiedad del Estado que ocupan las oficinas de esta Delegación, y debiendo contratarse este servicio en subasta pública, se anuncia por medio del presente, advirtiéndose que la subasta ha de verificarse con arreglo estricto al pliego de condiciones económicas que integramente á continuación se inserta, y al presupuesto, Memoria y pliego de condiciones facultativas que constan en dicho expediente, y estarán de manifiesto en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, todos los días hábiles y horas ordinarias de oficina, de nueve de la mañana, á dos de la tarde, desde el en que aparezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el anterior inclusive al en que tenga lugar la subasta.

Segovia 2 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, que se forma por duplicado en virtud del párrafo segundo de la circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de fecha 31 de Agosto de 1889.

1.^a La subasta se efectuará previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con

anticipación de treinta días, el 10 de Septiembre de 1890, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los señores que componen la Junta de subastas.

2.^a El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 3.175 pesetas 22 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras.

Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.^a Para poder interesarse en el remate, deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 400 del tipo de la subasta, y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.^a Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se los podrá retirar, bajo ningún pretexto ni motivo.

5.^a La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.^a El remate se adjudicará al que hubiere presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto al tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiere prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.^a Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral por espacio de quince minutos entre los firmantes de los que hubieren causado el empate y el remate se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas; pero si no obtuviere resultado, se hará la adjudicación á favor de aquél de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.^a Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación, y si así no lo hiciera ó no cumpliera las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindiría el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.^o del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.^a El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate y terminadas en el plazo de cincuenta días, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriese circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas; si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobado, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta que firmarán con el Administrador de Propiedades y el contratista, y que será remitido á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiere ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de la obra se hará en un solo plazo á la terminación de la misma, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada por el mismo la recepción provisional verificándose su abono por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia de Segovia, previa consignación que deberá reclamarse oportunamente por conducto de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado á la del Tesoro.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de tres meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente que se remitirá á la Superioridad, para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 9.^o de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio, sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato: en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase....., núm....., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el..... se obliga á realizar dichas obras, con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 518—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 207, de 26 del mes actual y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la

de Sevilla, números 160 y 14, de 16 y 16 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales necesarios en la primera, segunda y tercera agrupaciones con destino al crucero *Colón*, dividida en tres lotes, bajo el tipo total de 3.291'60 pesetas.

Se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 25 de Agosto próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 29 de Julio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 466—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 208, de 27 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 163 y 20, de 19 y 23 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de cierta cantidad de metros cúbicos de pino tea del Canadá, necesario en la cuarta agrupación con destino al ensanche del taller de montajes, bajo el tipo total de 1.441'13 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 27 del mes de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 31 de Julio de 1890.—El Secretario, Emilio Barrera. 465—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata para el suministro de varios efectos y materiales necesarios en el ramo de armamentos con destino á varias atenciones de este Arsenal, bajo el tipo de 4.582'61 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 120 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 400 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11.^o, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... de fecha.....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos y materiales con destino á varias atenciones del Arsenal del Ferrol, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo, ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 31 de Julio de 1890.—El Secretario, P. O., Joaquín Rey. 514—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Llanes.—Emilio Ordóñez Falcón, Hortaleza, 66, principal (desconocido).

Alcalá Henares.—José López, obra de la Biblioteca (idem).

Sóller.—Vicente Ferrer, Diamante, 17 (idem).

Mondáriz.—Jacobo Banqueri, Fuentes, 5, entresuelo (idem).

Alcalá Henares.—Blanca Ruiz, Toledo 15 ó 17, segundo (desconocida).

Eaux bonnes.—Miguel Cárdenas, hotel Madrid (desconocido).

Montemornovo.—Correía, Pelayo, 8, principal (idem).

Alsasua. E.—Ricardo Girilt, sin señas.

Zuazo.—Ramón García, Dos Coloreros, fonda (ausente).

SUR

Santander.—Josefa Tomás, Santa María, 4, segundo.

NORTE

Sevilla.—Moreno Poza, Almagro, 13.

San Sebastián.—José Alvarez, Trafalgar, 7, vinos.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Fábrica Fundición de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica Fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma,

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 200 quintales métricos de cobre en lingote; 10 id. de estaño en barras; 2.000 id. de hierro al carbón vegetal para afino; 3.000 id. de hierro al carbón vegetal para proyectiles; 2.000 id. de hierro al cok para afino; 2.000 id. de hierro al cok para molderías núm. 1; 2.000 id. de hierro al cok para molderías núm. 2, y 3.000 id. de hierro al cok para proyectiles número 3, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 21 del mes actual, á las once de la mañana, en la Sala de Juntas del establecimiento ante el Tribunal de subasta formado por la económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18

de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas, que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12 del pliego de las legales ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 5.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 200 pesetas por cada quintal métrico de cobre en lingote; 278.19 pesetas por cada quintal métrico de estaño en barras; 15.70 pesetas por cada quintal métrico de hierro al carbón vegetal para afino; 15.70 pesetas por cada quintal métrico de hierro al carbón vegetal para proyectiles; 10.97 pesetas por cada quintal métrico de hierro al cok para afino; 11.09 pesetas por cada quintal métrico de hierro al cok para moldes número 1; 11.09 pesetas por cada quintal métrico de hierro al cok para moldes número 2, y 11.09 pesetas por cada quintal métrico de hierro al cok para proyectiles número 3.

Trubia 1.º de Agosto de 1890.—El Oficial primero, Secretario, José Sierra.—V.º B.º.—El Coronel Director, R. Fonsdeviela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal que exhibe (representante de.... en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratación de...., se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á suministrarlos á....

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de.... pesetas que marca la condición 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del ponente.) 515—S

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 2 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provisión de vestuarios completos, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Barcelona 1.º de Agosto de 1890.—Por acuerdo y orden del Coronel Subinspector, el Teniente Coronel encargado del depósito, Manuel Carpintero y Coll. 525—S

Noveno tercio de la Guardia civil.

El día 6 de Septiembre próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará segunda subasta pública para contratar el servicio de provisión de vestuario, correajes, montura calzada y utensilio, que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, que componen el 9.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valladolid 1.º de Agosto de 1890.—El Coronel, Subinspector accidental, Manuel Ordozas. 519—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio último, se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la parroquia de Viascón, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 28.299 pesetas y 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.414 pesetas con 96 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 2 de Agosto de 1890.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Juan José Solís.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de...., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 526—S

Universidad literaria de Valladolid.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Bilbao una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decre-

to de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 14 de Julio de 1890.—El Rector, Dr. Manuel López Gómez. 1963—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en 29 de Julio próximo pasado para arrendar el servicio de limpieza y de riegos de las vías públicas de esta capital hasta 30 de Junio de 1896, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 2 del corriente, ha tenido á bien disponer se celebre segunda licitación bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición que sirvió para la anterior, los cuales se hallan insertos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de los días 3 y 5 de Julio último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las diez de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se procede á la enajenación de cuatro carruajes que existen en la Dirección facultativa de las vías públicas, abriéndose al efecto concurso desde esta fecha hasta el 12 del corriente para la presentación de proposiciones en esta Secretaría, que deberán hacerse en pliego cerrado, expresando en él el nombre y el domicilio del proponente y la cantidad que se ofrece por los cuatro carruajes, que estarán á disposición del que desee examinarlos en la Huerta de Segura, sita en la calle de O'Donnell, esquina á la de Ronda de Valescas.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—Rafael Salaya.

En cumplimiento á lo decretado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, se abre concurso por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, para optar á la concesión por tiempo de cuatro años de licencia para verificar en el mercado de ganados todas las pruebas de arrastre y tiro del ganado caballar, mular y vacuno que los contratistas presenten con tal objeto, mediante el abono de la cantidad de 250 pesetas anuales.

Las proposiciones en instancia dirigida al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en la que se expresará el domicilio de los proponentes, podrán presentarse en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, en la oficina del Mercado de ganados y en el Negociado segundo de la Secretaría de esta Excelentísima Corporación.

Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Secretario, Rafael Salaya.

TENENCIA DE ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LA LATINA

D. Agustín Puch y Castelo, Teniente de Alcalde del distrito de la Latina.

Hago saber que la Excmo. Comisión provincial ha declarado prófugos á los mozos de este distrito, cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, y en su virtud me hallo instruyendo los oportunos expedientes, sin que se haya podido averiguar el paradero de los interesados á pesar de las diligencias practicadas al efecto; en su consecuencia se publica el presente á los fines prevenidos en los artículos 90 y 91 de la vigente ley de Reemplazos.

Y por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura de dichos prófugos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, para que hagan efectiva la responsabilidad que les resulte.

Reemplazo de 1887.

Núm. 72. José María Abad Castillo, hijo de Luis é Isidra, natural de esta Corte, soltero, estuquista, que vivió con su madre en la calle de Ercilla, núm. 9, patio.

Núm. 177. Francisco Rodríguez Miguel, hijo de Felipe y Juliana, natural de Seseña, provincia de Toledo, soltero, albañil, que vivió con su madre en la calle de la Ventosa, número 10, bajo, núm. 5.

Reemplazo de 1888.

Núm. 57. Juan Posar Blanco, hijo de Felipe y Juana, natural de esta capital, soltero, barrendero, que vivió con Manuel Rodríguez en la calle de Mira el Río Alta, núm. 7, principal.

Reemplazo de 1889.

Núm. 31. Laureano García Cebrián, hijo de Pedro y Luisa, natural de Madrid, soltero, zapatero, que vivió con su madre en la Ronda de Segovia, núm. 4, bajo, segundo patio.

Reemplazo de 1890.

Núm. 27. Antonio Pérez García, hijo de Manuel y Josefa, natural de esta capital, soltero, que vivió con su padre, fallecido hoy, en la calle de los Santos, núm. 3, prisiones militares.

Núm. 329. Crisanto García Fernández, hijo de Francisco y Ramona, natural de San Juan de Moldes, provincia de Lugo, soltero, albañil, que vivió con su madre en la travesía de las Vistillas, núm. 11, tercero, izquierda.

Madrid 31 de Julio de 1890.—Agustín Puch.—Francisco López López, Secretario.

Alcaldía constitucional de Getafe.

Pliego de condiciones para la subasta de 16 tapices antiguos, pertenecientes al hospital de San José de esta villa.

1.ª La subasta tendrá lugar en un solo acto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la Junta de Patronos, en la sala de sesiones, en el día y hora que de antemano se señalará en los anuncios.

2.ª El tipo de la subasta será el de la tasación, ó sean 6.500 pesetas, no admitiéndose postura menor á esta cantidad, y sobre ésta, pujas á la llana.

3.ª Para tomar parte en la subasta se habrán de consignar previamente 1.000 pesetas en la Secretaría del Ayuntamiento, ó sobre la mesa presidencial, siendo tiempo hábil antes de adjudicarse la subasta.

4.ª Los 16 tapices serán entregados al mejor postor tan pronto como entregue la cantidad en que queden rematados, debiendo recogerlos dentro de los ocho días siguientes á la celebración de la subasta; y de no hacerlo perderá las 1.000 pesetas del depósito.

5.ª Los 16 tapices estarán de manifiesto en las galerías del hospital de San José.

6.ª La subasta se anunciará publicando el pliego de condiciones de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, y tendrá lugar á los treinta días de publicado el pliego en el último diario citado.

Getafe 31 de Julio de 1890.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Casimiro Gómez. 513—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PALMA

Debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Inca, por renuncia del que la desempeñaba, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica este anuncio, á fin de que los que aspiren á obtenerla, con el carácter de Habilitado, y reúnan los requisitos prevenidos en el citado Real decreto, presenten sus solicitudes documentadas en el expresado Juzgado en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta convocatoria.

Palma 1.º de Agosto de 1890.—El Secretario de gobierno, Cristóbal Serra. J—4962

Audiencias de lo criminal.

LORCA

D. Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Tudela Martínez, hijo de Pedro y Catalina, natural y vecino de Aledo, de cuarenta y cuatro años de edad, casado y de profesión jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Tribunal por haberse acordado así en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Tudela Martín; y caso de ser habido, dispongan su remisión con las seguridades convenientes á la cárcel y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Lorca á 1.º de Agosto de 1890.—Francisco Martínez y Dabán.—Por su mandado, Miguel Escobar. J—4960

D. Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cerdán Bernabéu, hijo de Vicente y de María, natural de Aspe, vecino de Cartagena, de treinta y un años de edad, casado, y de profesión quincallero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Tribunal por haberse acordado así en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Cerdán Bernabéu; y caso de ser habido dispongan su remisión con las seguridades convenientes á la cárcel y á disposición de esta Audiencia.

Dada en Lorca á 1.º de Agosto de 1890.—Francisco Martínez y Dabán.—Por su mandado, Miguel Escobar. J—4959

MONTILLA

D. Manuel Yuste y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Enrique Roche, natural de Alcaudete, parroquia de

Santa María, hijo natural de Francisca Roche Hoyos, de catorce años de edad, de estatura más bien alta con arreglo á su edad, pelo castaño claro, cejas pobres de pelo, nariz y boca regulares, ojos melados, con una nube en el izquierdo, vestido con chaqueta de paño oscuro rayado, pantalón de tela á cuadros, camisa de indiana de color y sombrero blanco, para que en el término de quince días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Jaén, comparezca en la cárcel de este partido por haberse acordado la prisión provisional del mismo en la causa que contra él se sigue por lesiones; haciéndose constar á los efectos legales la presente por encontrarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que si no compareciese en el término señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Tribunal en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Montilla á 28 de Julio de 1890.—Manuel Yuste.—
Por mandado de S. S., Licenciado Juan Carreras. J—4961

Juzgados militares.

CARRACA

D. Wenceslao Coronado y Castillo, Teniente de infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado de este Arsenal en 3 de Junio de 1889 el patrón de embarcaciones menores del mismo Manuel Garrido Padín, alias Maito, al cual se le instruyó sumaria por el delito de primera deserción, en la cual recayó en 18 de Diciembre del mismo decreto auditoriado del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Capitán general de este Departamento ordenando se publicase su citación y emplazamiento cada seis meses, en virtud de lo cual, y

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al patrón Manuel Garrido Padín, alias Maito, señalándole el cuartel de marinería de este punto, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Carraca 10 de Julio de 1890.—Wenceslao Coronado.
1874—M

CÓRDOBA

D. Miguel Rodríguez Montes, Teniente segundo, Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, núm. 23 de caballería, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Francisco José Cáliz Arco, acusado del delito de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco José Cáliz Arco, soldado del regimiento cazadores de Villarrobledo, núm. 23 de caballería, natural de Zafra, provincia de Málaga, hijo de Francisco y de María, de veinte años de edad, de oficio del campo, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 690 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, barba poca, color sano, su aire marcial, no sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 10 de Julio de 1890.—Miguel Rodríguez.
1875—M

D. Carmelo Noguera Belinchón, segundo Teniente, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Teniente Coronel primer Jefe del batallón cazadores de Cataluña, núm. 1.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 23 de Junio de este año el soldado de la tercera compañía de dicho batallón José Maya Cortés, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en esto conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Caballerizas, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Córdoba 11 de Julio de 1890.—Carmelo Noguera.
1876—M

CORUÑA

D. Elías López Alvarez, Teniente, Ayudante del cuadro de reclutamiento de la Coruña, núm. 31, y Fiscal de la causa que se instruye contra el recluta Andrés José Comillas por no haberse presentado á la concentración señalada para los primeros días del mes de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado destinado á la Península, Andrés José Comillas, en el reemplazo de 1889, hijo de Andrés y de Dolores, natural de Barrio, parroquia de idem, vecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Carballo, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, sus señas éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en los primeros días del mes de Abril; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado desertor, parándole los perjuicios que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Andrés José Comillas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al referido Gobierno militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 19 de Julio de 1890.—Elías López. 1877—M

FEBROL

D. Guillermo Díaz del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Gervasio Sal Alvarez, hijo de Diego y de María, natural de Villasmerín, Ayuntamiento de Ibias, partido judicial de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole al cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 9 de Julio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río. 1879—M

D. Manuel Hermida y Alvarez, Capitán de Artillería de la Armada, destinado en la Jefatura de armamentos de este Departamento.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al marinero fogonero de segunda clase Manuel Candamio y Conchado, hijo de Bartolomé y Antonia, natural de Santa María de Oliveira, brigada de la Coruña, por este mi segundo edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de veinte días, á partir del de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en el cuartel de marinería de este Arsenal; en la inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Ferrol 9 de Julio de 1890.—Manuel Hermida.
1880—M

D. Guillermo Díaz y del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Joaquín Montero Delgado, hijo de Joaquín y de Clara, natural de Barcelona, Ayuntamiento, partido judicial y provincia de idem, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 14 de Julio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río. 1881—M

D. José de Vial y Pérez de Bustillo, Teniente Ayudante y Fiscal del segundo tercio de reserva de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Pereira, Parroquia de San Manuel, Ayuntamiento de Chantada, partido judicial de idem, de la provincia de Lugo, el soldado de la tercera brigada de este segundo tercio de reserva José González y González, hijo de Pedro é Isabel, sin autorización de sus Jefes, á quien estoy sumariando por dicho motivo.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado José González y González, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en el cuartel de los Dolores en este departamento ó de noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol 16 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Teniente, Fiscal, José de Vial.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1882—M

D. Guillermo Díaz y del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Vicente Magdalena Rodríguez, hijo de José y de Juana, natural de Barcelona, Ayuntamiento, partido judicial y provincia de idem, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de los Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 16 de Julio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río. 1883—M

D. Antonio Andréu Ros, Teniente de la escala de reserva de infantería de Marina, y Fiscal en comisión.

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Higinio Comis López, natural y vecino del Ferrol, calle Alegre, núm. 3, de veintiséis años de edad, casado y operario que fué de la maquinaria de este Arsenal, para que en el término de diez días, contados desde la fecha, se presente en esta Comisión fiscal, sita en el Parque del mencionado Arsenal, á descargarse de la culpa que le resulta en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos militares.

Cierto y seguro de que si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le declarará rebelde y contumaz, y seguirá la causa los trámites de la ley.

Ferrol 9 de Julio de 1890.—El Fiscal, Antonio Andréu Ros. 1884—M

D. Guillermo Díaz y del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Ramón Brandariz Vázquez, hijo de Andrés y de Dominga, natural de San Vicente de Vigo, Ayuntamiento de Carral, partido judicial de Coruña, provincia de idem, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 7 de Julio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río. 1885—M

D. Guillermo Díaz del Río, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Gabriel Castro Cambosi, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Puente Ceso, Ayuntamiento de idem; partido judicial de Carballo, provincia de la Coruña, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, y de no verificarlo, se seguirá la causa en rebeldía.

Ferrol 9 de Julio de 1890.—El Capitán, Fiscal, Guillermo Díaz y del Río, 1886—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito pende expediente de exacción de costas impuestas por la Superioridad á D. Juan Arbizu y Mena, en causa seguida contra el mismo por falsificación, en el que como de la propiedad de éste se embargó una casa, sita en la ciudad de Cádiz, campo del Sur, marcada con el número 10; consta de planta baja, tiene su fachada al campo del Sur; por el Norte es medianera con la casa núm. 6, calle del Silencio; por el Este es también medianera con las casas Campo del Sur, núm. 9, y calle del Silencio, núm. 4, y por el Oeste es medianera con la casa núm. 11, del citado campo del Sur; su construcción es antigua y en muy mal estado, cuya finca fué rematada en la ciudad de Cádiz en 5 de Octubre próximo pasado por D. Mariano Bautista en la cantidad de 1.404 pesetas, en cuyo expediente, después de practicada y aprobada la oportuna liquidación de cargas, recayó la siguiente

«Providencia: Juez, Sr. Espuñes.—Alcalá de Henares 26 de Abril de 1890. Exhorto al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Cádiz, para que se requiera á Doña Margarita Miralles, á fin de que en el término de ocho días consigne el importe del precio en que fué rematada la finca subastada en este expediente, cuya cantidad luego que sea consignada se remita á este Juzgado por medio del Giro mutuo.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Espuñes.—Ante mí, Juan Fernández Ballesteros.»

En el indicado expediente por providencia de este día se ha acordado hacer saber por medio del presente la providencia inserta á los causa habientes del D. Mariano Bautista, que falleció en la ciudad de Cádiz; y á los que se previene, que si dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no consignan en este Juzgado el precio en que el D. Mariano remató la finca antes expresada, se procederá á nueva subasta en quiebra; quedando responsables de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate, y de las costas que se causen con este motivo.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Julio de 1890.—José M. Espuñes.—El actuario, ante mí, Juan Fernández Ballesteros. J—4504

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que me hallo instruyendo causa criminal sobre coacciones contra Antonio Pascual, vecino de San Martín de Provencals, de unos cuarenta años de edad, moreno, más bien delgado, de estatura regular, usa solo bigote, y viste de blusa, y habiendo decretado su prisión no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo le cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, caso de incomparecencia.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 26 de Junio de 1890.—José Ignacio Aragonés. Daniel Ballester. J—4126

D. José Madaleno Saval, Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de tercería de dominio interpuesta por D. José Gumá y D. Juan Surrios en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Esteban Arias contra D. Benito de Avalo, se llama á los herederos de éste por ignorarse quiénes sean y su residencia, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan, si quieren, en dicha tercería debidamente representados; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Abril de 1890.—José Madaleno.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau. X—203

CIUDAD RODRIGO

D. Toribio Fernández Velasco, Juez de instrucción del partido de Ciudad Rodrigo.

Por el presente se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á D. Enrique Rubio García, Jefe de la estación de Boada en la línea de Salamanca á Barca de Alba, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en causa que se instruye por incendio.

Dado en Ciudad Rodrigo á 1.º de Julio de 1890.—Toribio Fernández Velasco.—Eusebio Manzano. J—4073

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de una cartera que contenía en papel del empréstito y recibos de ídem de Logroño por valor de 1.246 pesetas y una cédula personal, los cuales deberán comparecer ante este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo con motivo á dicha sustracción verificada en el Real de la Feria del 25 de Mayo que se celebraba en esta capital, á D. Juan Fajardo Ramírez, vecino de Albaurín (Málaga), durante la corrida de toros que en esta plaza tuvo lugar en aquella tarde; previniéndoles que si pasado dicho término no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás individuos de policía judicial procedan á la busca de la mencionada cartera, papel del empréstito y cédula personal y á la averiguación del autor ó autores de referido hecho, poniéndolo todo, si fuere habido, á mi disposición; pues así lo he acordado en mencionada causa.

Dada en Córdoba á 21 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3892

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de un reloj saboneta de oro, verificada á D. Carlos Romero en el Real de la Feria de la Salud el 27 de Mayo último, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala audiencia del Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, para recibirles su declaración en causa que instruyo con motivo á dicha sus-

tracción; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de indicado reloj y á la captura de los autores ó autor de referida sustracción; y caso de ser habidos, poner todo ello en este Juzgado á mi disposición, por tenerlo así acordado en mencionada causa.

Dada en Córdoba á 22 de Junio de 1890.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3968

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren dueñas de una capa paño color pasa, poco servida, vuelta encarnada, sobrevuelta azul, ribete de trencilla negra de alpaca, y un capote negro con listas, de dos varas y media de largo por una y dos tercias de ancho, cuello forrado y ribeteado con tela color negro y canela con cuatro botones negros de pasta, prendas que se suponen robadas, y se hace el llamamiento para que dichas personas dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el entresuelo de la casa Ayuntamiento, á prestar declaración en causa que instruyo contra Manuel Quesada Beirias sobre hurto de dichas prendas.

Dado en Granada á 21 de Junio de 1890.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., por Tauste, Manuel González. J—3880

GRANOLLERS

D. Vicente María Cartellín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Trullas Duarri, hijo de José y María, natural de Prats de Rey, de edad treinta años, y procesado en méritos de la causa que se dirá bajo el nombre supuesto que manifestó de Juan Pujol Fontanet, de estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares y barba cerrada, fugado de la cárcel de esta villa en la noche del 6 al 7 del último Agosto, y posteriormente de la de Manresa en la noche del 29 al 30 de Mayo próximo pasado, para que dentro del término de quince días posteriores á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, á fin de recibir la notificación del auto de conclusión del sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que en caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas y policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á estas cárceles á disposición del presente Juzgado.

Dado en Granollers á 16 Junio de 1890.—Vicente María Cartellín.—Por su mandado, Juan Comas. J—3810

GUIA

D. Agustín Benítez y Fernández, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.

Certifico que en el sumario núm. 53 del corriente año, que se instruye en averiguación del extravío de unas diligencias instruidas por la Alcaldía de Tejera, obra la cédula de citación que se copia:

«Cédula de citación.—El Sr. D. Juan Navarro Pascua, Juez municipal de este pueblo, en providencia de hoy ha mandado se cite en legal forma á Eusebio Medina y D. Francisco Ojeda Guerra, de esta vecindad, para que al siguiente día de serlo y hora de las doce, comparezcan en este Juzgado municipal á prestar declaración en el sumario núm. 53, que se instruye sobre averiguar el extravío de diligencias instruidas por la Alcaldía de este pueblo; bajo apercibimiento de que de no comparecer incurrirán cada uno en la multa de 5 á 50 pesetas.

Pueblo de Tejera á 31 de Mayo de 1890.—Antonio Cabrera Ruiz, Secretario.»

E ignorándose el paradero del testigo Eusebio Medina, por cuyo motivo no pudo citársele personalmente, de conformidad con lo dispuesto en el ar. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ha acordado en providencia de hoy que la cédula de citación se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Y para que así tenga lugar libro la presente en Guía á 9 de Junio de 1890.—Agustín Benítez. J—3773

HUETE

D. Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro La Sala y Ruescas, cuyas señas al final se expresarán, que el día 15 del actual se fugó de la cárcel de Carrascosa del Campo, donde se hallaba como preso de tránsito; y á dos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de los cuales también se dirán sus señas, que en dicho día se hallaban en la mencionada villa de Carrascosa del Campo, para que inmediatamente se presenten en este mi Juzgado, con el fin de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre fuga del expresado Alejandro; bajo apercibimiento de

que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los tres referidos sujetos.

Dada en Huete á 18 de Junio de 1890.—Francisco Buisén. Por su mandado, Gervasio Gómez.

Señas de Alejandro La Sala y Ruescas.

Estatura un metro 700 milímetros, edad cuarenta y dos años, cejas, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno.

Particulares.

Una herida supurando en el lado izquierdo de la cara, cubierta con un pañuelo; viste pantalón pardo de presidiario, chaqueta negra, alpargatas, y pañuelo encarnado á la cabeza, es natural de Cardenete, en esta provincia de Cuenca.

Señas de los desconocidos.

Uno lleva el brazo en cabestrillo; ambos con blusa, calzón corto el uno y pantalón el otro, y éste con gorra de astracán á la cabeza, y al parecer serranos ó aragoneses. J—3860

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Emilio Orpi y Batlle, Licenciado en Jurisprudencia, y Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de este partido en providencia dictada en cumplimiento de una orden superior dinamante de la causa seguida en este Juzgado sobre infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de condena respectivamente contra Paulino Clos y Sat y Francisco Ferrer Fabregat, se cita á Vicente Pujol Altamira, vecino que fué de Barcelona; Mauro Estrada Baich, que lo fué de Montbuy; Mariano Expósito, que había residido en Martorell, y José Gomá Padró, que eran de esta vecindad, para que comparezcan ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona el día 1.º de Julio próximo, á las once de su mañana, para asistir á la continuación del juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer quedarán incurso en una multa de 5 á 50 pesetas.

Igualada 16 de Junio de 1890.—Acisclo Casanovas. J—3754

JAÉN

D. Juan Montón Cirera, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de dos caballerías menores de la propiedad de Salvador Escobar López, vecino de la villa de La Guardia, cuyo hecho tuvo lugar la noche del día 9 de Noviembre último en la huerta denominada del Batanar, término de aquella villa, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirle las oportunas declaraciones en la causa criminal que instruyo sobre delito; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca de referidos sujetos, cuyos nombres, apellidos y actual paradero se ignoran, así como también sus demás circunstancias personales; y habidos que sean, los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad; debiendo hacer presente que las caballerías hurtadas fueron encontradas la noche del día 10 de dicho mes de Noviembre en una huerta que labra María Jesús de la Torre, sita en el que nombran Pago de Torre Juan Ramos, de este término.

Dada en Jaén á 29 de Mayo de 1890.—Juan Montes.—Por su mandado, Emilio Ruiz. J—3736

D. Juan Montón Cirera, Juez de instrucción interino de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Campos Calvache, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada, cuyas señas personales no constan; y caso de ser habida, la remitan, con las seguridades convenientes en clase de detenida á mi disposición, y á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Jaén á 2 de Junio de 1890.—Juan Montón.—Por mandado de S. S., Manuel Jiménez. J—3737

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de este día dictado en causa contra Francisco López y otro sobre hurto de billetes del Banco de España á D. Calixto Cube-

ro Cubero, ha acordado sea citado el testigo conocido por el hermano de Bruno Martínez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración en dicha causa.

Y para que llegue á conocimiento del interesado formo la presente, que firmo en La Carolina á 23 de Julio de 1890.—El actuario, Vicente Gil. J—4820

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Al de igual clase de Linares atentamente saludo, y hago saber que en este Juzgado según le consta se instruye causa criminal de oficio contra Sebastián Cortés Medrano y otros por robo de caballerías, en la cual he acordado dirigir á V. S. el presente, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero rogándole se sirva disponer en su cumplimiento se haga saber á dicho procesado que se encuentra en esa cárcel, haber sido terminado el sumario, citándole y emplazándole para que en el término de diez días nombren Abogado y Procurador que les defiendan; pues en hacerlo así y acusarme, el recibo coadyuvará V. S. á la recta administración de justicia, á la que le corresponderé en casos análogos.

Dado en La Carolina á 18 de Junio de 1890.—Pedro Aramburo.—Por mandado de S. S., Vicente Gil. J—3774

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, GACETA DE MADRID y fijará en los sitios públicos de costumbre, cita á un tal José, conocido por el Mellidao, vecino de Mellid, en el partido de Arzúa y cuyas demás señas se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye contra Pedro Moreda y Francisco Santiso por robo de ropas á Agustina Capinel y sus dos hijos, vecinos de Taboada en Silleda; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; pues así lo acordó el Señor D. Antonio Fernández Nido, Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha.

Lalín 28 de Julio de 1890.—Nicasio Blanco.

Señas del sujeto citado.

Edad de unos veinticuatro á veinticinco años, de estatura alta, fornido de cuerpo, rubio, barba también rubia, ojos graciosos, y tiene en el lado izquierdo de la cara una cicatriz sin cubrir por la barba, y ha sido tratante en caballerías.

J—4982

LAS PALMAS (GRAN CANARIA)

En las diligencias seguidas por el Procurador D. Vicente Marrero y Pérez, contra Doña María del Pino Llarena y Casabuena y D. Santiago Ramírez Rocho, su esposo, sobre cobro de los derechos que devengó en representación de aquéllos, en la causa seguida por falsedad en el expediente sobre parentesco de D. José García Casabuena con Doña María de los Dolores Manrique de Lara y Llarena, cuya causa se sigue contra el Sr. Cura de la parroquia de San Agustín de esta ciudad, el Sr. Juez municipal suplente y accidental que conoce de estas diligencias, ha dispuesto, á solicitud del primero en providencia de 3 del que cursa, se requiera á los referidos Doña María del Pino Llarena y su esposo D. Santiago V. Ramírez, para que dentro del término de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la finca embargada que se denomina «Cubas», situada en el término municipal de Valsequillo, compuesta de tierra labradía y arifes de secano, pero bajo de riego, que linda por el Naciente con terrenos de herederos de Juan Ortega, los de Juan Martel Rodríguez, Juan Martel, herederos de Domingo González, y sigue la cordillera con dirección al barranco que es la parte que pertenece á arifes que colinda con herederos de Francisco Ignacio; por el Poniente con el camino Real que va á Valsequillo y divide la propiedad de los Moramas, perteneciente á D. Antonio y D. Juan Martel; Norte con orilla de la cordillera que hace frente al pueblo perteneciente á los herederos de D. Graciliano Alfonso, y continúa por el extremo de arriba con herederos de D. Antonio Socorro, y Sur principiando por abajo con el barranco de los Mocanes, sigue por la corriente del barranquillo de San Juan y corta por la cordillera, que divide terrenos de D. Juan Martel, de Mateo Marrero, y concluye con el de Isabel Benítez á unirse al camino que va al Molino de los Granados; tiene de cabida 13 fanegadas, dos celemines, dos cuartillos, 21 brazas, equivalentes á siete hectáreas, 27 áreas, 73 centiáreas 2.435 centímetros cuadrados.

Y para que tenga efecto dicho requerimiento, se expide la presente en Las Palmas de Gran Canaria á 6 de Junio de 1890.—El Escribano, Juan Cancio. J—3777

LERMA

D. Pedro Hilera Maté Varela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Alvarello, cuyo segundo apellido se ignora, natural de la Coruña, y esposo de Teresa Crespo Fernández, que lo será de Santiago de Galicia, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no hacerlo le

parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte casual de dicha Teresa.

Dado en Lerma á 16 de Julio de 1890.—Pedro Hilera Maté. Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—4556

LUGO

D. Ricardo Saa y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que en procedimiento de apremio que se sigue contra José Reveira Armesto, vecino de San Esteban de Folgosa, distrito del Corgo, en este partido; Antonio y Josefa Reveira Armesto, domiciliados que estuvieron en Madrid, para hacer efectivas las costas que les han correspondido en la testamentaria para la división de la herencia de sus padres José Reveira y María Antonia Armesto, se dictaron las providencias que se copian.

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Saa Martínez.—Lugo 28 de Junio de 1890.—Expídase mandamiento al señor Registrador de la propiedad del partido, para que libre certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectos los bienes embargados ó que se hallan libres de cargas. Requiráse á los deudores José, Antonio y Josefa Reveira Armesto para que dentro de seis días presenten los títulos de propiedad de los bienes embargados.»

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Saa.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo.

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Saa Martínez.—Lugo 30 de Abril de 1890.—Sin perjuicio de obtener los títulos de propiedad de los bienes embargados, procédase al avalúo de los mismos, para lo que se tiene por nombrado por esta parte al perito D. José Benito Bouza, de lo que se dé conocimiento á los deudores José, Antonio y Josefa Reveira Armesto, previéndoles que dentro de segundo día nombren otro; bajo apercibimiento de tenerles por conformes con aquél.»

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Saa.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo.

Y siendo desconocido el domicilio actual de los Antonio y Josefa Reveira Armesto, se les notifica las providencias insertas á medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Lugo á 13 de Junio de 1890.—Ricardo Saa y Martínez.—Ante mí, Domingo Carballo y Cabo. 310—P

MADRID—CENTRO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Parajuas y Rivas, hijo de Juan y María, natural de Santaya, provincia de Lugo, de treinta y un años de edad, casado, tablajero, con instrucción, y que ha vivido en la calle de Cabestreros, núm. 20, tienda, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, con objeto de practicar cierta diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra el mismo y otros se sigue por juegos prohibidos, cuyo término empezará á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado caso de ser habido del referido Manuel Parajuas y Rivas.

Dada en Madrid á 18 de Julio de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, por mi compañero Sr. Cobo, G. Sánchez Garrido. J—4557

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Fabián Gómez del Castaño, de treinta y ocho años de edad, viudo, propietario, que ha vivido en la calle del Marqués de la Enseñada, núm. 6, segundo, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero actual se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruye contra el mismo por estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte, en clase de conducido comunicado, y á mi disposición, caso de ser habido, del expresado D. Fabián Gómez del Castaño.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1890.—Buenaventura Muñoz.—El Secretario, por mi compañero Cobo, G. Sánchez Sánchez. J—4494

MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á un sujeto llamado Alfonso, de treinta años de edad, estatura regular, delgado, de bigote rubio, sin barba y de oficio barrilero, y cuyas demás circunstancias y actual para-

dero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se persone en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Miguel Arqueró López; previéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido sujeto.

Dada en Málaga á 18 de Junio de 1890.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carreras. J—3881

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel Palacios Martín, natural de Almuñécar, de treinta y seis años de edad, de esta vecindad, que habitaba calle del Cañaveral, núm. 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Málaga y Granada respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto que pende ante la Audiencia de lo criminal de esta capital; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar y será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y conducción á esta cárcel á mi disposición, de la expresada Isabel Palacios Martín.

Dada en Málaga á 14 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Escribano, Juan de los Ríos. J—3743

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción del presente, á Francisco Martín Alonso, hijo de José y Constantina, natural de Motril, de veintiséis años, casado, jornalero, habitante calle de San José, núm. 35, barrio de Huelín, de estatura regular, ojos melados, color trigueño, pelo castaño, y sin ninguna seña particular, á fin de que en el término señalado se presente en la cárcel pública de esta capital á las resultas de la causa que se le instruye por hurto de melones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á su detención, conduciéndolo á esta ciudad á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 17 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Antonio Díaz. J—3833

D. Juan Rodríguez y Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la publicación del presente á Dolores Navarro Barrientos, hijo de Antonio y Francisca, natural y vecina de esta ciudad en la calle de Gigantes, núm. 5, casada con José González Gores, de sesenta años, á fin de que en el término señalado comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á las resultas de la causa que por desobediencia se le instruye; apercibida que de no verificarlo se la declarará rebelde.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan á su detención, consignándolo en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez.—El Secretario Antonio Díaz. J—3834

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos muchachos que en la mañana del 10 de Abril último iban montados en una jaca, pelo colorado, los que al pasar por la calle de Cecasteles atropellaron á la anciana María Martín Ruiz, lesionándola, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa que sobre el expresado hecho se instruye; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención de los antes citados muchachos, á mi disposición.

Dada en Málaga á 19 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—3835

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Gómez Porras, de esta vecindad, habitante coberti-

zo de Malave, núm. 5, que desempeñaba el cargo de factor de expediciones en la estación de esta capital del ferrocarril de Córdoba á Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en la cárcel pública á mi disposición del expresado D. Antonio Gómez Porras.

Dada en Málaga á 20 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez. Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.

J—3863

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Zamora Rivera, Auxiliar encargado de expediciones en la estación de esta capital del ferrocarril de Córdoba á Málaga, habitante calle de Cuarteles, núm. 45, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en la cárcel pública, á mi disposición, del expresado D. Juan Zamora Rivera.

Dada en Málaga á 20 de Junio de 1890.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos.

J—3862

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Dionisio Espadas Máiquez, alias Julián, vecino de Ogén, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 16 de Junio de 1890.—Vicente Enrique Llopis y Miralles.—Por su mandado, José Galbeño.

J—3778

MATARÓ

D. José Mestre y Llobet, Juez de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, se llama á un hombre y una mujer desconocidos, cuyas señas después se dirán, que estuvieron el día 14 del actual en esta ciudad pidiendo limosna, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por robo de 400 duros en plata, que pende en este Juzgado.

Y habiéndose acordado su procesamiento y decretado su prisión provisional incomunicada en la cárcel de este partido, y proceder á su busca y captura y ocupación del dinero que se le encuentre, ruego y encargo á las Autoridades todas y agentes de la policía judicial procuren su busca y dispongan, así que fueren habidos, su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Mataró á 19 de Junio de 1890.—José Mestre.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano.

Señas.

Un hombre ya entrado en años, que lleva muleta, gorra negra á la cabeza, y pantalón negro estropeado; y la mujer también algo vieja, vestida con falda clara y pañuelo hecho gorro á la cabeza, llevando un bote de hoja de lata en la mano, ambos pordioseros.

J—3882

MEDINA DEL CAMPO

Por la presente cédula se cita á D. Agapito Saganta, Oficial de la Ambulancia de Correos que fué de esta villa á Fuentes de Oñoro, y vecino últimamente de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se instruye sobre sustracción de certificados de correos de la Ambulancia antes expresada; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, yo el Escribano expido la presente, que firmo en Medina del Campo á 19 de Junio de 1890.—El Escribano, Casimiro Rodríguez Toribio.

J—3837

MEDINA DE RIOSECO

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, D. Pedro Sáinz de Baranda y Aldama, en el sumario criminal que se sigue por robo de una gallina á Guillermo Martínez, de esta vecindad, y en conformidad á lo que dispone el segundo párrafo

del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ha dictado providencia en virtud de ignorarse el actual paradero de Manuel Dual y Ricardo Silva, residentes que fueron en esta localidad, gitanos, mandando sean citados con objeto de que comparezcan en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á prestar declaración como testigos en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Medina de Rioseco 17 de Junio de 1890.—El actuario, Gregorio Aguilar.

J—3813

OLOTO

D. Vicente Diéguez García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Teixidó y Roda, de veinticuatro años, yesero, soltero, natural y vecino de Regudó, de este partido judicial, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo y para su ingreso en las cárceles de este partido, dentro de nueve días, desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; ó de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles de este partido del referido sujeto, con las debidas seguridades, con lo cual prestarán sus obsequios á la administración de justicia.

Dado en Olot á 31 de Julio de 1890.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Mariano Pujadas.

J—4951

SAN SEBASTIÁN

D. Ramón Luis de Camió, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Herrero y Palomino, hijo de Román y Eustasia, natural de Laserna, partido de Saldaña, vecino de esta ciudad, de edad de veintinueve años, soltero, Maestro de instrucción primaria, el cual reúne las señas que se expresan á continuación, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde, parándole los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en caso de ser habido á disposición del Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 14 de Julio de 1890.—Ramón Luis de Camió.—Por su mandado, Manuel de Arizmendi.

Señas del procesado Herrero.

Estatura regular, ojos castaños oscuros, pelo negro algo rizado, tiene bigote, nariz regular; viste traje de paño oscuro á cuadros, camisa de color á rayas, botas negras, y boina azul.

J—4469

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción del partido de San Cristóbal de la Laguna, y especial por la Sala de justicia de la Audiencia del territorio en el sumario de que se hará mérito y que se sigue en este de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Miguel Peñate Hernández, Escribano que fué de este Juzgado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días, á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado expresado á rendir declaración en el sumario que contra él se sigue por malversación de caudales procedentes de depósitos y consignaciones judiciales; pues de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, del referido D. Miguel Peñate Hernández, contra el que se ha decretado prisión en el expresado sumario, siendo sus señas personales las siguientes: de treinta y cinco á cuarenta años de edad, casado, de estatura regular, grueso, color bueno, pelo castaño, algo rizado, frente regular, cara redonda, ojos pardos, nariz y boca regulares, usa bigote y barba al pelo, terminando la barba en punta; viste decentemente con sombrero hongo canelo, es natural de la ciudad de Las Palmas, hijo de D. Miguel Peñate y de Doña N. Hernández, vecino de esta ciudad, de cuyo Juzgado fué Escribano.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 19 de Julio de 1890.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., Juan Fernández Delgado.

J—4917

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Romero Márquez, de esta vecindad, ignorándose su paradero, natural de la Rinconada, hijo de Juan y de Francisca, soltero, calderero y de veintidós años de edad, de estatura mediana, delgado, moreno y ojos azules oscuros, para que dentro

del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, situados plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer procediendo á su captura, dejándolo en la cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 18 de Julio de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

J—4592

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Lujan y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de caballerías, cuyas señas se expresarán, que se encontraban la madrugada del 4 de Junio último al sitio llamado Berrocal, término de la villa de Gerena, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la ocupación de dichas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia; y habidos, los remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 5 de Julio de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González Atané.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, mediano, de siete años, con una cicatriz en la palomilla.

Un burro rucio claro, de cinco años, alzada regular, con un bulto en la paletilla izquierda.

J—4280

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de ocho gallinas, cuyas plumas se expresarán, propiedad de Doña Antonia Romero Ruiz, que se encontraban la madrugada del 8 de Junio último en el corral de la casa en que habita dicha señora, calle del Rastro, núm. 33, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, civiles y militares, procedan á la ocupación de dichas gallinas, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, y habidos que sean, los remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 3 de Julio de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, Licenciado José González Atané.

Color de las gallinas.

Dos negras, una rubia, otra blanca con moño, otra negra con el cuello rubio, otra blanca y pintas negras y dos franciscanas.

J—4279

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada con fecha 30 del actual en los autos que sobre suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Miguel Báez de Aguilar, penden en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, he acordado anunciar por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y se fijarán en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital y puerta de este Juzgado, por medio de los cuales se cita á los acreedores del D. Miguel Báez de Aguilar, para que en el día 26 de Septiembre próximo venidero, y hora de la una de su tarde, concurran á los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, por sí ó por medio de apoderado en forma, con el fin de asistir á la junta de acreedores para tratar de la proposición de convenio que presenta el Procurador D. Torcuato Pérez y Pérez, á nombre y con poder bastante del referido comerciante D. Miguel Báez de Aguilar, y cuya proposición de convenio se reduce á pagar todo el pasivo ó sean todos los créditos en su contra, en el término de cuatro años, distribuidos en plazos semestrales vencidos, contándose aquel término desde el día en que sea ejecutivo el auto aprobando el convenio; debiéndose advertir á dichos acreedores que al asistir á la indicada junta, lo harán provistos de los títulos justificativos de sus respectivos créditos; pues de lo contrario no se les concederá su asistencia al acto.

Y para su debida publicación se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 31 de Julio de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto.

X—202

SOLSONA

El Juzgado de instrucción de Solsona, por providencia del día de hoy dictada en el sumario que instruye sobre robo de dinero y objetos destinados al culto en la parroquia de Castellvell, ha acordado la citación de un joven de diez y nueve á veinte años de edad, de estatura regular, al parecer me-

nestral, que vestía blusa azul y gorra negra, y la de un caballero, también de estatura regular, que llevaba toda la barba, vestía americana y sombrero hongo, cuyos nombres, apellidos, domicilio y demás señas se ignoran, y que en las mañanas de los días 6 y 7 del actual estuvieron en la parroquia de Castellvell, el primero penetrando en la iglesia á visitar la Virgen, y el segundo dió un paseo por el castillo en que está situada la parroquia; á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en méritos del sumario arriba expresado; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Solsona 17 de Junio de 1890.—Pedro M. Montañés.

J—3869

El Juzgado de instrucción de Solsona, por providencia de hoy dictada en el sumario que instruye sobre robo de dinero y efectos destinados al culto en la parroquia de Castellvell, ha acordado la citación de dos sujetos de estatura regular, de unos cuarenta años de edad, sin que consten más señas ni sus nombres ni domicilio, los cuales vestían chaleco y pantalón de pana, camisa blanca, alpargatas y gorra, y que en el día 19 de Junio último segaban trigo en un campo de propiedad de Ignacio Perramón y Escrich, cuyo campo se halla situado en el término de la ciudad de Manresa y partido llamado Tertonos, y en el que se encontraron un cáliz, una patena y un copón envuelto en dos pañuelos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en méritos del expresado sumario; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Solsona 17 de Julio de 1890.—Pedro M. Martínez.

J—4564

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del referendario se instruye expediente sobre ingreso definitivo en el Manicomio de esta capital de María Reina, viuda de Joaquín García, de treinta y cinco años de edad, expósita, natural y vecina de Lugo; en cuyo expediente he mandado publicar edictos en el Boletín oficial de esta provincia y de la de Lugo y en la GACETA DE MADRID, llamando á los parientes de aquélla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA, comparezcan en dicho expediente para ser oídos acerca del referido ingreso.

Dado en Valencia á 26 de Julio de 1890.—Tomás Morales Díaz.—Por mandado de S. S., Rafael Gómez. J—4736

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Alejandro Prieto, cochero que fué de D. Felipe González Silva, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de audiencia de esta población á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Alejandro Prieto, conduciéndolo, en su caso, á la cárcel de audiencia de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado por auto del día de la fecha en la mencionada causa.

Dada en Valladolid á 4 de Agosto de 1890.—Nicolás Carmona Martín.—Por su mandado, Toribio Díez. J—4955

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción del propio distrito.

Cito, llamo y emplazo á Josefa Panera, que se dice haber vivido en la calle de Villabáñez, núm. 13, para que como testigo de la defensa, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas, se presente ante la sala de vacaciones de esta Audiencia territorial el día 22 de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, para declarar en el juicio oral en causa seguida contra Juan Neira Calleja, Gregorio García Alonso é Higinio de la Cruz Rubio, vecinos de esta ciudad, sobre atentado.

Dado en Valladolid á 23 de Julio de 1890.—Nicolás Carmona.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro M. Sánchez. J—4680

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Sahelices para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ofrecerle el sumario instruido contra Juana Saldaña y su hijo Enrique Ríos Saldaña por el delito de estafa de mobiliario y nombre supuesto del segundo; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Junio de 1890.—Nicolás Carmona Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—3657

D. Nicolás Carmona Martín, Juez municipal, en funciones de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Marcelino González Vasca, Administrador de coches, que unas veces ha sido en Salamanca, otras en Ríoseco, otras en Béjar y otras en Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se sigue sobre falsificación de un pagaré y estafa á D. Eugenio Lardy; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 12 de Junio de 1890.—Nicolás Carmona Martín.—Ante mí, Pedro Alonso. J—3658

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de provincia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en causa criminal que se sigue contra Eustaquio Mauricio Iglesia sobre hurto de dos candeleros, se cita á un joven conocido por Galvarín ó Alvarín, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la causa referida; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid 28 de Junio de 1890.—El Secretario, Benito Fernández. J—4091

VILLALON

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al autor ó autores del robo de tres caballerías y otros efectos, verificado en el pueblo de Vega Ruiponce y que se describirán á continuación, en la noche del 9 del corriente para amanecer el 10, á fin de que se presenten en este Juzgado con dichos efectos.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura de dichos efectos y caballerías y procedan á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación en este Juzgado, poniendo unas y otros á disposición de mi autoridad.

Dada en Villalón á 13 de Julio de 1890.—Crisanto Posada. Por mandado de S. S., Arturo Garzón.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula de tres años, alzada siete cuartas poco menos, pelo negro, colina y un poquito rozada de la collera en la pletilla derecha, llamada Sevillana.

Un pollino llamado Gallardo de ocho años de edad y seis cuartas poco más de alzada, garañonado, pelo negro, boci-blanco.

Y otro pollino llamado Adecuadamente, mohino, de la misma alzada que el anterior y algo más negro y corpulento, su edad siete años, y así éste como aquél rozados por el collarón y tienen raído el pelo en las extremidades posteriores al lado de los corvejones, efecto del roce del arado.

Un aparejo propio de mula en buen uso, forrado con alfombra verdona y encarnada con motas de este color.

Una vara ó látigo de negrillo para arar con su tralla.

Y dos sacos de estopa usados. J—4480

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á un sujeto que dijo ser de Teruel, y marchar desde Valdepeñas á Linares, que vestía traje como los de la comarca de Aragón, con pañuelo á la cabeza y alpargatas abiertas con cintas negras y medias blancas, y bufanda con listas negras, de unos treinta y tres años, de estatura regular, y buenas carnes y color, cabello rubio y ojos azules, cuyo nombre se ignora y toda otra circunstancia, al cual se acusa del hurto de un mulo del término de Fuenllana, de este partido, en la noche del 12 de Mayo último, que lo vendió en Valdepeñas, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por tal hecho; apercibido de que en otro caso le parará perjuicios.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial disponga la busca y captura del acusado referido y lo manden conducir á la cárcel de este partido.

Dada en Villanueva de los Infantes á 30 de Junio de 1890.—Juan Infante.—Por su mandado, Vicente Pérez. J—4958

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascuala Oliván Jordapé, de diez y nueve años de edad, soltera, natural de Tardienta, dedicada á la prostitución, vecina que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cara, nariz y boca regulares, color sano, para que dentro del término de doce días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa de varios efectos á Vicenta Grasa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se continuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á las Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida, sea puesta con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 7 de Julio de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras. J—4289

Juzgados municipales.

QUINTANALUENGOS

D. Francisco Michelena Esnaola, Juez municipal del distrito de Quintanaluengos.

Hago saber que en el juicio verbal de faltas, de que se hace mención, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En el pueblo de Quintanaluengos, á 13 de Junio de 1890.

El Sr. D. Francisco Michelena Esnaola, Juez municipal de este distrito, ha visto el juicio verbal de faltas que antecede, seguido entre partes, el Fiscal municipal Pedro Sánchez García como denunciante ofendido, y como acusados Antonio Martín Cabria y Román de la Bastida Polvorosa y Pedro Pérez Merino, vecinos de Rueda, y el último en ignorado paradero, sobre lesiones leves:

Resultando que en la noche del 5 de Enero último y como á las seis ó seis y media de la misma, hallándose reunidos los mozos del pueblo de Rueda junto á la casa del vecino Tomás Mantilla pidiendo los aguinaldos y discutiendo acerca del punto en que habían de ir á comerlos, como no estuvieran conformes por designar Antonio Martín y demás denunciados la casa de Eulogio Pérez, y por el lesionado la de Tomás Mantilla, se promovió disputa, que terminó por pegar aquéllos al Sánchez en la cabeza con los palos que llevaban; hecho probado:

Resultando que á virtud de la denuncia que el ofendido produjera en la misma noche de autos comenzó este Juzgado á instruir las primeras diligencias sumarias que remitió al Juzgado de instrucción, quien encargó al Médico forense la asistencia del lesionado que fué dado de alta, por hallarse completamente curado con fecha 12 de repetido mes de Enero:

Resultando que declarado falta el hecho por auto del Juzgado de instrucción del partido, fecha 14 de indicado mes, y aprobado por otro de la Audiencia de lo criminal, siguiente día 22 fueron remitidas las actuaciones á este Tribunal para conocer de ellas en el juicio correspondiente; y una vez recibidas, se acordó practicar y practicaron los emplazamientos que determina el art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Resultando que transcurrido el término que dicho artículo determina, se convocó á las partes y testigos al oportuno juicio verbal de faltas que tuvo lugar en 7 y 12 del corriente, con asistencia del Fiscal municipal denunciante Pedro Sánchez y denunciados Antonio Martín y Román de la Bastida, no habiendo comparecido Pedro Pérez, ni alegado cosa alguna en su descargo de haber sido citado en forma al efecto, habiendo tenido lugar el examen de los testigos convocados y la práctica de las demás pruebas propuestas por los acusados, quienes solicitan su libre absolución, interesándose por el Sr. Fiscal y denunciante se imponga á aquéllos la pena que determina el art. 602 del Código penal:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se observaron las prescripciones legales:

Considerando que de las declaraciones de los testigos Félix y Cipriano Cabria y Mariano Rubio, se evidencia por modo concluyente que los acusados Antonio Martín, Román de la Bastida y Pedro Pérez, son los únicos responsables en concepto de autores de la falta que se persigue, sin que la prueba á su instancia practicada haya desvirtuado en nada los cargos que les resultan, antes por el contrario, viene en cierto modo á corroborarlos, toda vez que seis de los testigos examinados afirman haber visto agarrados al lesionado y acusados Antonio Martín, quien en las declaraciones prestadas en el sumario asegura llevaba un palo en la mano:

Considerando que en la comisión de indicadas faltas han concurrido las circunstancias agravantes de abuso de superioridad toda vez que al ser tres los agresores y uno solo el agredido no cabe duda que por ese medio pudieran debilitar su defensa, razón por la que es procedente imponer á aquéllos en el grado máximo la pena que determina el art. 602 del Código penal:

Visto además el 78, regla 3.ª del 82 y demás aplicables; Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Martín Cabria, Pedro Pérez Marino y Román de la Bastida Polvorosa, como autores de un delito de lesiones leves, con la circunstancia agravante, á la pena de veintidós días de arresto menor que sufrirán en el depósito municipal, accesorias de suspensión de cargo todo y del derecho de sufragio durante la condena y al pago de las costas y gastos de este juicio por iguales partes, con inclusión de los honorarios devengados por el Médico forense, y á que indemnicen mancomunada ó solidariamente en su caso al ofendido Pedro Sánchez García en la cantidad de 10 pesetas 50 céntimos, sufriendo, caso de insolencia la prisión subsidiaria correspondiente á razón de día por cada 5 pesetas.

Así por esta mi sentencia, que por ignorarse el paradero del acusado Pedro Pérez se notificará por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Michelena.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior-sentencia por el Sr. D. Francisco Michelena Esnaola, Juez mu-

alcalde de este distrito, estando celebrando audiencia pública en Quintanaluengos á 13 de Junio de 1890, de que yo Secretario certifico.—Paulino Minguéz, Secretario interino.

Y á fin de que la sentencia y pronunciamiento insertos sean notificados al acusado Pedro Pérez Merino, cuyo paradero se ignora, se expide el presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los fines consiguientes.

Dada en Quintanaluengos á 16 de Junio de 1890.—Francisco Michelena Escaola.—Por su mandado, Paulino Minguéz. J—3933

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 5 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo.	76'80 77'25	76'85-80 76'85-80 fin cor. fir., cambio m. 76'825 77'10-15 fin cor. fir., 0'50 prima.
pequeños.	77'70	77'75-80-85-70 76'80
Financos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	77 0'10	
Idem id. al 4 por 100 exterior.	79'05	79 0'10-79'10-78'90
pequeños.	79'50	79'60-80-50-79'20
Idem amortizable al 4 por 100.	89'70	89'75-70-65-60
pequeños.		
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0'0 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.	101'10	101'15
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	107'90	107'90-85
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.		104 0'10
Idem id.—Idem al 4 por 100.		96'70
Acciones del Banco de España.	403'50	403 0'10
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).		
Idem id. id. acciones al portador.	102'25	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'25
Alicante.....	0'20	Málaga.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Bejar.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	Palma Mallor.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Caceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tfe.....	0'35
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Gerona.....	0'25	Soria.....	0'30
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal. la Reina.....	0'65
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0 25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'60
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jaén.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Frontera.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Minas.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE AGOSTO DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á 75'40
Idem id. interior.....	á 72'00
Idem amortizable al 2 por 100.....	á "
3 por 100 exterior.....	á "
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á "
Obligaciones de Cuba.....	á 515'00
3 por 100.....	á 93'17 1/2
4 1/2 por 100.....	á 106'00
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	á 96 3/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'52-26'51 pesetas.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'49-26'48 id.
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 26'29-26'28 id.
Idem, á noventa dias vista, id. id., 26'22-26'20 p. id.
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'95-4'90 p.
Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'85-4'80.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedo.	y clase del viento		
8 mañana..	707'87	21'3	16'5	NE...	Brisa..	Despejado.
9 mañana..	708'00	28'2	19'7	E....	Idem..	Idem.
12 del día..	707'04	35'1	22'2	E....	Idem..	Casi desp.°
3 de la tarde	705'67	38'3	21'7	SSO..	Idem..	Nuboso.
3 de la tarde	704'93	34'1	19'7	SSO..	Calma.	Idem.
3 de la noche	705'88	28'2	16'8	NE...	B.° fte.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....						39'2
Idem mínima.....						20'1
Diferencia.....						19'1

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	43'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	70'4
Diferencia.....	26'7
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	47'3
Idem mínima, id.....	19'7
Diferencia.....	27'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	345
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	1'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Agosto de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	767'3	21'2	NE...	Calma.	Despejado.	Tranq.°
Bilbao.....	766'8	21'6	E....	B.° sve.	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	764'2	20'6	E....	Brisa..	Idem.....	"
Coruña (7 h.)	763'0	21'1	NE...	Calma.	Idem.....	Oleaje.
Santiago.....	760'5	28'5	N....	Idem..	Idem.....	"
Orense.....	764'2	24'8	N....	Idem..	Idem.....	"
Pontevedra..						
Vigo.....	761'9	26'6	SO...	Idem..	Idem.....	Tranq.°
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	762'3	21'5	ONO..	Brisa..	Idem.....	Oleaje.
Cáceres.....						
Badajoz.....	761'0	30'0	O....	Calma.	Idem.....	"
S. Fern. (7 h.)	764'3	20'0	S....	Idem..	Nuboso...	Picada.
Sevilla.....	761'4	31'9	O....	Idem..	Despejado.	"
Málaga.....	764'3	25'0	SE...	Viento.	Nuboso...	Oleaje.
Granada.....	760'6	28'1	"	"	Idem.....	"
Alicante.....	764'7	28'6	SE...	Brisa..	Nubes...	Rizada.
Murcia.....	763'9	25'8	E....	Calma.	Casi desp.°	"
Valencia.....	764'6	27'2	NE...	Brisa..	Nuboso...	"
Palma.....	765'6	26'6	SE...	Calma.	Idem.....	Tranq.°
Barcelona...	765'8	24'1	ESE..	Idem..	Idem.....	Agitada
Teruel.....	763'1	22'2	S....	Idem..	Nuboso...	"
Zaragoza...	764'8	23'3	NE...	"	Despejado.	"
Soria.....	761'2	24'6	NE...	"	Idem.....	"
Burgos.....	764'4	20'2	NE...	Brisa..	Idem.....	"
León.....	762'9	22'5	E....	Calma.	Idem.....	"
Valladolid..	761'2	26'0	NE...	Brisa..	Idem.....	"
Salamanca..	760'4	25'0	E....	Idem..	Idem.....	"
Segovia.....	760'9	29'5	NO...	Idem..	Idem.....	"
Madrid.....	761'8	28'2	E....	Idem..	Idem.....	"
Escorial.....	760'7	28'3	E....	Idem..	Celajes...	"
Ciudad Real.	760'2	31'0	NO...	Calma.	Despejado.	"
Albacete.....	762'4	26'7	SE...	Brisa..	Idem.....	"
Paris.....	767'8	15'2	NNO..	Id. sve.	Idem.....	"
Gris-Nez....	767'4	18'0	NE...	Calma.	Nuboso...	"
St. Mathieu.	768'2	13'6	NE...	Idem..	Despejado.	"
Isla d'Aix...	769'3	17'5	ENE..	Brisa..	Idem.....	"
Biarritz.....	766'4	17'0	ESE..	Id. sve.	Idem.....	"
Clermont...	766'8	15'1	SSO..	Calma.	Casi desp.°	"
Perpiñán...	765'5	21'2	O....	B.° sve	Despejado.	"
Sicily.....	761'3	16'4	NO...	V.° fte	Brumoso...	"
Niza.....	760'9	19'0	N....	B.° fte	Casi desp.°	"
Roma.....	762'2	23'6	N....	Calma.	Despejado.	"
Nápoles.....	762'8	23'9	S....	Idem..	Idem.....	"
Palermo.....	763'0	25'7	"	"	Idem.....	"
Malta.....	761'6	26'7	O....	Calma.	Idem.....	"

RETRASADOS — DÍA 4

Bilbao.....	767'9	21'6	E....	Calma.	Alg. nubes	"
S. Fernando.	762'6	24'4	"	Viento.	Despejado.	Agitada
Palma.....	765 0	27'6	NE...	Idem..	Idem.....	"
Ciudad Real.	760'6	30'4	NO...	Calma.	Idem.....	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila y Guadalajara. Faltan datos de Cádiz, Lugo y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'90 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

	Número.
Vacas.....	189
Carneros.....	265
Lechales.....	"
Terneras.....	49
Ovejas.....	458
TOTAL.....	961
Su peso en kilogramos.....	42.813

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'21 á 1'29 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'20 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo.
Ovejas, á 1'17 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.741'49
Segovia.....	2.027'62
Norte.....	7.560'10
Bilbao.....	1.397'27
Aragón.....	1.616'92
Valencia.....	1.534'05
Mediodía.....	10.210'52
Ciudad Real.....	2.712'02
Imperial.....	870'10
Arganda.....	135'81
Correos.....	35'70
Matadero de vacas.....	11.892'86
Idem de cerdos.....	"
TOTAL.....	41.734'46
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	41.473'11
Diferencia en este día de más.....	261'35

Madrid 5 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

SOLAR EN VENTA.—SE ENAJENA EN PÚBLICA SUBASTA extrajudicial, un terreno ó solar, que en definitiva ha quedado disponible para nuevas construcciones, sito en Madrid, con fachadas á la Carrera de San Jerónimo y calles del Sordo y Cadaceros, donde estuvo la antigua iglesia de Italianos, de 287 metros con 32 decímetros cuadrados, ó sean 3.700 pies cuadrados y 78 décimas de otro pie.

El remate se celebrará el día 12 del corriente mes de Agosto, á las tres de la tarde, en el Ministerio de Estado, ante la Junta liquidadora de la iglesia y hospital de Italianos.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el estudio del Notario D. José Montaut y Trigueros (Barquillo, 18, segundo), hasta el expresado día, excluyendo los festivos, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde.

El Presidente de la Junta liquidadora, Angel Ruata. X—195—1

SANTOS DEL DÍA

La Transfiguración del Señor, y Santos Justo y Pastor, hermanos y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las nueve.—Rigoletto. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—El chaleco blanco.—La baraja francesa.—Pan de flor.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Lo pasado... pasado.—Nocturno.—La restauración.—El mundo comedia es, ó el baile de Luis Alonso.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Programa especial.—Precios ordinarios. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.